BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 30
de agosto de 2004

Año CXII
Número 30.473



Precio $ 0,70



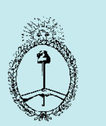
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



DERECHOS HUMANOS

Ley 25.914

Establécense beneficios para las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares. Alcances a víctimas de sustitución de identidad. Requisitos que se deberán acreditar para acogerse a los beneficios de la ley. Procedimiento para el cálculo de la indemnización.

Sancionada: Agosto 4 de 2004
Promulgada: Agosto 25 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de su madre, o que, siendo menores, hubiesen permanecido en cualquier circunstancia detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o detenido-desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares y/o áreas militares, con independencia de su situación judicial, podrán acogerse a los beneficios instituidos en la presente ley.

Las personas que por alguna de las circunstancias establecidas en la presente, hayan sido víctimas de sustitución de identidad recibirán la reparación que esta ley determina.

El presente beneficio es incompatible con cualquier indemnización percibida en virtud de sentencia judicial, con motivo de los hechos contemplados en la presente.

ARTICULO 2° — Para acogerse a los beneficios de esta ley, las personas mencionadas en el artículo anterior deberán acreditar ante la autoridad de aplicación, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Para quienes hayan nacido durante la detención y/o cautiverio de su madre, constancia de la fecha de nacimiento, anterior al 10 de diciembre de 1983, y acreditación, por cualquier medio de prueba, de que su madre se encontraba detenida y/o desaparecida por razones políticas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, y/o tribunales militares y/o áreas militares, con independencia de su situación judicial;

b) En el supuesto de menores nacidos fuera de los establecimientos carcelarios y/o de cautiverio, acreditar por cualquier medio de prueba su permanencia en los mismos y las condiciones requeridas en el artículo 1° de la presente ley en alguno de sus padres;

c) Sentencia judicial rectificatoria de la identidad en los casos del segundo párrafo del artículo 1°. Quedan exceptuados de acompañar tal sentencia aquellos que encontrándose en esta situación hayan sido adoptados plenamente y de buena fe, debiendo probar por cualquier medio la desaparición forzada de sus padres.

ARTICULO 3° — La solicitud del beneficio se hará ante el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en su condición de autoridad de aplicación de la presente ley, el que comprobará en forma sumarísima el cumplimiento de los recaudos exigidos en los artículos anteriores. En caso de duda sobre el otorgamiento del beneficio previsto en esta ley, deberá estarse a lo que sea más favorable a las víctimas o sus derechohabientes, conforme al principio de buena fe.

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio será recurrible dentro de los DIEZ (10) días de notificada, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. El recurso se presentará fundado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos el que lo elevará a la Cámara con su opinión, en el término de CINCO (5) días. La Cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de VEINTE (20) días de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 4° — El beneficio que establece la presente ley consistirá en el pago por única vez de una suma equivalente a VEINTE (20) veces la remuneración mensual de los agentes Nivel A, Grado 8, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa Decreto N° 993/91 t.o. 1995. Se considera remuneración mensual a la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujeto a aportes jubilatorios. Cuando, en las circunstancias y épocas señaladas en los artículos 1° y 2°, al beneficiario se le hubiere sustituido la identidad, recibirá por todo concepto una indemnización equivalente a la fijada por la Ley N° 24.411, sus complementarias y modificatorias.

Si, en virtud de las circunstancias establecidas en el artículo 1°, el beneficiario hubiese sufrido lesiones graves o gravísimas, según la clasificación del Código Penal, o hubiese fallecido, el be-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

neficio será incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), SETENTA POR CIENTO (70%) y CIEN POR CIENTO (100%) respectivamente.

ARTICULO 5° — El pago del beneficio importa la renuncia a todo derecho de indemnización por daños y perjuicios fundado en las causales previstas por esta ley y, es excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto.

ARTICULO 6° — El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos tendrá a su cargo el pago de la indemnización que la presente ley establece, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio de los beneficiarios, a su orden.

ARTICULO 7° — La indemnización que prevé esta ley estará exenta de gravámenes, así como también, en su caso, estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o de vínculo, en jurisdicción nacional. La publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina será gratuita.

ARTICULO 8° — Invítase a las provincias a sancionar las leyes o a dictar los actos administrativos que correspondan para, en su caso, eximir del pago de la tasa de justicia y tasa administrativa a los trámites judiciales y/o administrativos y publicaciones de rigor, necesarios para la percepción del beneficio que se instituye.

ARTICULO 9° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a cuyos efectos, el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.914 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1096/2004

Bs. As., 25/8/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.914 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.




BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1124/2004

Apruébanse el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el Ejercicio 2004 de la mencionada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el Artículo 26 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 26 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Acción de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el Presupuesto perteneciente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el Ejercicio 2004.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 26 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el Ejercicio 2004 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa a este artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Facúltase al Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin exceder la suma total fijada en las Planillas Anexas al Artículo 1° de la presente medida.

Art. 4° — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 391/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/8/2004

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Ingeniero Civil Dn. Miguel Angel GOMEZ bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el ejercicio 2004, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Ingeniero Civil Dn. Miguel Angel GOMEZ (DNI N° 10.477.769), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 392/2004

Apruébanse contratos de locación de servicios celebrados por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/8/2004

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expediente N° 1-2002-469/04-3 del regis-

tro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de los Doctores Da. Carla Mariela DREWES y Dn. Carlos Alberto DEVANI bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación de los aludidos profesionales, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el ejercicio 2004, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos de "locación de servicios" encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los Doctores Da. Carla Mariela DREWES (DNI N° 24.424.940) y Dn. Carlos Alberto DEVANI (DNI N° 8.495.228), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el ejercicio 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 390/2004

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en el marco de los contratos individuales de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 27/8/2004

VISTO el Expediente N° S01:0058412/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dánse por aprobados los contratos de locación de servicios encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 389/2004

Apruébase una contratación de personal para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/8/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 388/2004

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el expediente N° 5457/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MI-

NISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Alicia Mabel SEGURA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Alicia Mabel SEGURA (DNI N° 16.316.118), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 387/2004

Dase por aprobada la prórroga de una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción y financiada con recursos del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el Expediente N° S02:0006360/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 678 del 7 de abril de 1993, N° 355 del 13 de marzo de 1995, N° 2569 del 11 de diciembre de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de prórroga de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 577/03 dispone que lo establecido en el artículo 2° respecto de las renovaciones o prórrogas de contrataciones no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione. En tales casos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1°.

Que, por su parte, el artículo 4° del Decreto N° 577/03, estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la prórroga de contratación propiciada se configuran los supuestos previstos en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 577/03, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto N° 678/93 se dispuso la creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, mediante el cual se canalizaron los recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 3836-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y aprobado mediante Decreto N° 355/95.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES se estableció con el objeto de asistir técnica y financieramente a las provincias y municipios en la implementación de una serie de medidas y actividades destinadas a lograr la reforma estructural de su sector público y, asimismo, a reordenar y fortalecer sus servicios públicos esenciales.

Que con el fin de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos —con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales— y de apoyar con acciones concretas a las jurisdicciones que habían iniciado Programas de Transformación de su Sector Público, el Decreto N° 2569/02 asignó al FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES un capital operativo en el cual deben considerarse integrados los reembolsos de los préstamos otorgados, los accesorios e intereses.

Que conforme lo establecido por las Resoluciones N° 729 del 30 de marzo de 1995 y N° 31 del 15 de enero de 2003 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), dependiente de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, el suministro a las provincias y municipios participantes de la asistencia técnica necesaria y conducente para la formulación y ejecución de los Programas, la coordinación de las acciones de la gestión operativa —con facultad de supervisar la ejecución de los proyectos, evaluar garantías, reformular metas y suscribir actas complementarias o modificatorias de los convenios de préstamo—, y el seguimiento del cumplimiento de las metas que se establezcan.

Que las jurisdicciones participantes de los programas financiados por el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES tienen a su cargo los gastos que se irroguen con tal motivo (cfr. Resolución N° 31 del 15 de enero de 2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR).

Que la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) dispone de la asistencia técnica y administrativa del Proyecto PNUD ARG 0/00/042 en la gestión y operación del Fondo y en la formulación, evaluación y asesoramiento de los proyectos que las jurisdicciones participantes requieran, en el marco del Programa Federal de Apoyo a las Provincias y Municipios.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROYECTO PNUD ARG/00/042, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la prórroga contractual en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la prórroga contractual alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 y en la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

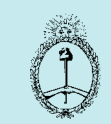
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la prórroga de la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/00/042 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 594/2004

Modifícase el Componente Emergencia Habitacional, el que se denominará Componente de Cooperativas de Trabajo de Construcción a los efectos de adecuar los institutos y procedimientos del citado Programa, para la participación de beneficiarios en Cooperativas de Trabajo de Construcción.

Bs. As., 24/8/2004

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1-2015-1077887/2003; los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002, 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 1353 de fecha 29 de diciembre de 2003; la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 312 de fecha 16 de abril de 2002; los Convenios promovidos por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y otros organismos del Gobierno nacional, provincial y municipal, tendientes a solucionar los problemas de emergencia habitacional, infraestructura, social y sanitaria a través de la conformación de COOPERATIVAS DE TRABAJO DE CONSTRUCCION integradas mayoritariamente por beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del citado PROGRAMA.

Que por Decreto N° 1353/03 se prorrogó la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL declarada por el Decreto N° 165/02, y el Programa JEFES DE HOGAR, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 299 de fecha 14 de noviembre de 2003 creó el COMPONENTE EMERGENCIA HABITACIONAL en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que resulta indispensable adecuar los institutos y procedimientos del PROGRAMA JEFES DE HOGAR para la participación de beneficiarios en COOPERATIVAS DE TRABAJO DE CONSTRUCCION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 565/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el COMPONENTE EMERGENCIA HABITACIONAL el que se denominará COMPONENTE DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE CONSTRUCCION.

Art. 2° — El COMPONENTE DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE CONSTRUCCION incorpora como actividad de contraprestación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a la participación de sus beneficiarios en cooperativas de trabajo conformadas localmente para la construcción de viviendas, de infraestructura social, educativa, de salud u obras de saneamiento, que realizarán dichos proyectos constructivos bajo la coordinación de los municipios, de organismos provinciales o de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que suscriban convenios a tal fin con las jurisdicciones ministeriales competentes de la Administración Pública Nacional.

Art. 3° — Los beneficiarios que se incorporen a las cooperativas de trabajo indicadas en el artículo 2°, percibirán la ayuda económica correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR durante el período indicado en cada uno de los Convenios, renovable en función de la duración de la ejecución de las obras.

Art. 4° — La SECRETARIA DE EMPLEO implementará: 1) los procedimientos que garanticen la articulación y la obtención de la información necesaria de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que participen del Componente durante el período en el cual perciban la ayuda económica como titulares del referido Programa, 2) el mecanismo a través del cual se operen las bajas de los beneficiarios del Programa y 3) el seguimiento de las actividades realizadas como contraprestación por beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Art. 5° — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas comptementarias necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente.

Art. 6° — Derógase la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 299 de fecha 14 de noviembre de 2003.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 559/2004

Rectificación de la Resolución Nº 529/2004, referida a juicios entablados por devolución de lo descontado sobre asignaciones familiares, que tramitan por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Viedma.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO la Resolución M.T.E. y S.S. N° 529, de fecha 2 de agosto de 2004 y el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.090.565/04, y

CONSIDERANDO:

Que en el considerando segundo y en el artículo 1° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 529/04, se ha detectado la existencia de un error material involuntario al citarse a la Provincia del NEUQUEN, cuando correspondía decir "Provincia de RIO NEGRO", que corresponde subsanar.

Que asimismo resulta procedente precisar los alcances de la autorización conferida y las condiciones para su aplicación.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265/87).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase el considerando segundo y el artículo 1° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 529/04, reemplazando de su texto donde dice "Provincia del NEUQUEN" por "Provincia de RIO NEGRO".

Art. 2° — Aclárase que la autorización conferida a la representación judicial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el artículo 1° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 529/04 comprende las causas en trámite ante la jurisdicción de Viedma, Provincia de Río Negro identificadas en el Expediente N° 1.090.565/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se indican a continuación:

Autos: "NAHUEL MIGUEL ANGEL Y OTROS C/AGUAS RIONEGRINAS S.A. S/DEMANDA ORDINARIA".

Autos: "ACUÑA ARNOLDO MANUEL Y OTROS C/AGUAS RIONEGRINAS S.A. S/DEMANDA ORDINARIA".

Autos: "GALINDEZ RENE OMAR Y OTROS C/AGUAS RIONEGRINAS S.A. S/DEMANDA ORDINARIA".

Autos: "LONCOMAN JORGE RAUL Y OTROS C/AGUAS RIONEGRINAS S.A. S/DEMANDA ORDINARIA".

Autos: "RAMIREZ MIGUEL ALBERTO Y OTROS C/AGUAS RIONEGRINAS S.A. S/DEMANDA ORDINARIA".

Autos: "SOBARZO ROBINSON RICARDO Y OTROS C/AGUAS RIONEGRINAS S.A. S/DEMANDA ORDINARIA".

Autos: "CHACON LUIS ANTONIO Y OTROS C/AGUAS RIONEGRINAS S.A. S/DEMANDA ORDINARIA".

En todos los demás casos deberá mediar pronunciamiento expreso que habilite la autorización conferida.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 645/2004

Apruébase la reforma del Estatuto de la Obra Social del Personal del Organismo de Control Externo.

Bs. As., 24/8/2004

VISTO el Expediente N° 54.872/2003-SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO (R.N.O.S. N° 0-0040), a efectos de solicitar se apruebe la reforma introducida en los artículos 2° y 4° del Estatuto de la entidad.

Que a fs. 48/51 y 52/55 de las citadas actuaciones, lucen dos ejemplares de Estatuto ordenado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.615/96 PEN y 145/03 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la reforma introducida en los artículos 2° y 4° del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO (RNOS N° 0-0040), cuyo texto obra agregado a fs. 48/51 y 52/55 del expediente n° 54.872/2003-SSSALUD.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a su inscripción y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 192/2004

Sustitúyese el Item 24 del Apéndice del Reglamento del Servicio de Aviso a Personas, aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 1/97 y modificatoria.

Bs. As., 25/8/2004

VISTO el Expediente N° 7894/1995, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente entonces de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 4, inciso 4.1 ítems i) e ii) y artículo 13 ítems b), h), i) y n) del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el Decreto 764/00, esta Secretaría es competente para administrar el espectro radioeléctrico, elaborar las políticas, realizar la gestión y planificar el uso del recurso, asignar las frecuencias y planificar en forma estratégica la utilización del espectro de los servicios de radiocomunicaciones.

Que, desde esta perspectiva y en aras de una mayor optimización del espectro radioeléctrico, el interés general imperante requiere revisar, evaluar y efectuar determinadas modificaciones en los procedimientos actuales de asignación de frecuencias y en la disposición de bandas utilizadas.

Que dada la naturaleza del Servicio de Aviso a Personas ("paging") es política del Gobierno Nacional promover su prestación como servicio que debe contar con alta difusión por sus bajos precios.

Que en este contexto interactivo la atribución de bandas para los sistemas debe administrarse con suficiente flexibilidad y en relación con la demanda, debiendo efectuarse las revisiones que correspondan en función de los resultados que surgen de su utilización.

Que en las bandas de 931 - 931,5 y 931,5 - 932 MHz se han registrado bajos niveles de ocupación en las categorías local y nacional respectivamente, por lo que la experiencia, las condiciones de mercado y las reglas de ingeniería, indican adoptar para ambas bandas una atribución tanto de cobertura nacional como de cobertura local, según sea la conveniencia del caso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el punto ii del Artículo 4.1 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el Item 24 del Apéndice del Reglamento del Servicio de Aviso a Personas aprobado como Anexo I de la Resolución N° 1 de fecha 3 de enero de 1997, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y modificatoria, el que quedará redactado como sigue:

24. BANDA DE 931-932 MHz.

CANAL	FRECUENCIA EC (MHz)
1	931,0125
2	931,0375
3	931,0625
4	931,0875

CANAL	FRECUENCIA EC (MHz)
5	931,1125
6	931,1375
7	931,1625
8	931,1875
9	931,2125
10	931,2375
CANAL	FRECUENCIA EC (MHz)
11	931,2625
12	931,2875
13	931,3125
14	931,3375
15	931,3625
16	931,3875
17	931,4125
18	931,4375
19	931,4625
20	931,4875
21	931,5125
22	931,5375
23	931,5625
24	931,5875
25	931,6125
26	931,6375
27	931,6625
28	931,6875
29	931,7125
30	931,7375
31	931,7625
32	931,7875
33	931,8125
34	931,8375
35	931,8625
36	931,8875
37	931,9125
38	931,9375
39	931,9625
40	931,9875

Asignación:

1 - Cobertura Local / Nacional.

2 - Sólo Transmisión de Datos

3 - Separación entre canales: 25 kHz

Art. 2° — Suprímase el Item 25, del Apéndice del Reglamento del Servicio de Aviso a Personas aprobado como Anexo I de la Resolución mencionada en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 70/2004

Estatuto vigente del mencionado Instituto.

Posadas, Misiones, 17/8/2004

VISTO: El Art. 11 de la Ley 25.564, el Art. 7 del Decreto 1240/02 y la Res. 46/02; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 11 de la Ley 25.564 establece que el Directorio del INYM dictará y aprobará su Estatuto.

QUE, por Res. 46/02 del INYM se ha aprobado el Estatuto del INYM, autorizándose al Presidente a aceptar o rechazar observaciones de forma o fondo que realizara la Autoridad de Aplicación.

QUE, el Estatuto del INYM ha sido presentado ante la Dirección de Personas Jurídicas de Misiones, ente que ha propuesto modificaciones.

QUE, con posterioridad, se ha procedido a incorporar modificaciones al Estatuto del INYM.

QUE, a efectos de promover la transparencia y difundir a la comunidad yerbatera todos los actos del INYM conforme lo prescribe el Art. 7 del Decreto 1240/02, corresponde proceder a la publicación del Estatuto que rige al INYM en el Boletín Oficial de la República Argentina.

QUE, debe dictarse el instrumento legal respectivo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1° — PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día el Estatuto vigente del INYM, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — REGISTRESE, Cumplido, ARCHIVESE. — Manfredo Seifert. — Pedro J. Angeloni. — Sergio Bazila. — Hugo A. Sand. — Jorge E. E. Haddad. — Roberto Montechessi. — Hernán Laffite. — Ricardo Maciel.

ANEXO I

ESTATUTO

TITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO

ARTICULO 1° Con la denominación de Instituto Nacional de la Yerba Mate, - INYM, se constituye por Ley N° 25564, el día 21 del mes de Febrero del año 2002, un ente de derecho público no estatal, con Jurisdicción en todo el Territorio de la República Argentina. Su domicilio legal se fija en la jurisdicción de la Ciudad de Posadas, de la Provincia de Misiones, pudiendo establecer delegaciones en el Territorio Nacional y el exterior.

Su operatoria se regirá por su Ley de Creación; su Decreto Reglamentario N° 1240/02; por las disposiciones del presente Estatuto y los Reglamentos Internos o de Procedimientos que en consecuencia se dicten. En caso de disolución , la norma legal que la determine deberá establecer el procedimiento de liquidación y el destino de su residuo patrimonial.

ARTICULO 2° Sus objetivos son: promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad. Los programas que desarrollará el Instituto deben contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO

ARTICULO 3°: El Instituto se encuentra capacitado para adquirir bienes, contratar servicios y contraer obligaciones, así como operar con la banca oficial y privada, y en general celebrar todo tipo de actos jurídicos vinculados con su operatoria.

ARTICULO 4°: El patrimonio se encuentra compuesto por:

a) El patrimonio total de la ex Comisión Reguladora de la Yerba Mate y los que a título oneroso o gratuito adquiera en el futuro así como las rentas que produzcan.

b) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden, conforme lo descrito en el Art. 20 de la Ley N° 25.564.

TITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 5°: Los representantes del sector privado y sindical podrán ser removidos de su cargo antes del vencimiento de su mandato a pedido fundado de las entidades que los propusieron, o por el Directorio, de conformidad a las siguientes causales:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamento Interno o Resoluciones del Directorio;

b) Inconducta notoria;

c) Incurrir en la causal determinada por el Artículo 24 inc b) del Decreto Reglamentario N° 1240/02 del PEN.

d) Daño voluntario a la Entidad, provocar desórdenes en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses del mismo;

ARTICULO 6°: El Directorio podrá aplicar a sus integrantes las siguientes sanciones:

a) Amonestación, b) Suspención, c) Expulsión; las mismas se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos discriminados.

ARTICULO 7°: Las circunstancias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Directorio con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el/ los afectado/s podrá/n interponer dentro del término de quince días de notificados de la resolución del directorio, el recurso de apelación por ante el Directorio y para ser resuelto en la primera reunión que se celebre,

TITULO IV:

ORGANO DE CONDUCCION Y ADMINISTRACION. COMPOSICION

ATRIBUCIONES Y DEBERES-DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 8° De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por la Ley de Creación N° 25564, el Instituto estará dirigido por un DIRECTORIO, que será el máximo órgano de decisión.

DEL DIRECTORIO:

ARTICULO 9° Estará integrado por los siguientes miembros titulares:

a) Un representante designado por el Poder Ejecutivo Nacional, con residencia real en la provincia de Misiones no inferior a (5) años.

b) Un representante designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones.

c) Un representante designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.

d) Dos representantes designados por las entidades del sector industrial.

e) Tres representantes designados por las entidades que nuclean a los productores primarios yerbateros.

f) Dos representantes por las cooperativas agrícolas que participen en el negocio yerbatero.

g) Un representante designado por las entidades que nucleen a los obreros rurales que presten servicios en el sector yerbatero.

h) Un representante de las entidades que nucleen a los secaderos.

Conjuntamente con los miembros se designarán igual número de suplentes, por idéntico procedimiento y plazo de duración, subrogando las facultades del miembro titular en ausencia de este.

ARTICULO 10: Los miembros del Directorio designados por la entidades durarán 2 años en sus funciones y sus mandatos continuarán aún vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor de seis (6) meses.

ARTICULO 11: Establécese que estos miembros del directorio podrán ser reelectos por un período consecutivo y sólo podrán participar nuevamente cuando haya transcurrido un (1) período de abstención.

ARTICULO 12: Los miembros del Directorio designados por el Poder Ejecutivo Nacional y Poderes Ejecutivo Provinciales durarán en sus funciones hasta tanto los respectivos gobiernos designen reemplazantes.

ARTICULO 13: Los miembros del Directorio a excepción de los representantes a que se refieren los incisos a) b) y c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.564, serán designados por las propias organizaciones que representan a los distintos sectores ajustándose al procedimiento fijado por el INYM al respecto.

Las Entidades que se inscriban en el futuro para participar a constituir el Directorio, deberán contar con una antigüedad mínima de cuatro años en su gestión como tales.

ARTICULO 14: El Directorio nombrará un Tesorero y un Subtesorero, debiendo recaer éstas designaciones en cualquiera de los miembros del Directorio. También nombrará un Gerente y un Subgerente.

El Directorio en ejercicio de las funciones determinadas por la Ley 25.564 tendrá las siguientes atribuciones:

a) Hacer cumplir el presente Estatuto;

b) Aprobar anualmente su presupuesto operativo y de funcionamiento.

c) Nombrar, suspender, renovar y destituir a sus empleados, determinar sus funciones y dictar normas para su desempeño.

d) Examinar, aprobar o rechazar los balances y estados que mensualmente presente el Tesorero y la Gerencia;

e) Practicar los arqueos de valores y toda verificación de cuentas que juzgue convenientes;

f) Nombrar de su seno las Subcomisiones permanentes o transitorias que estime necesarias para el estudio de los asuntos que se sometan a su consideración;

g) Informar periódicamente sus resoluciones y las informaciones útiles para los fines de su creación.

h) Estimular y promocionar, dentro de sus facultades y recursos toda iniciativa que estime oportuna tendiente al fomento del consumo de la Yerba Mate;

i) Solicitar de los Poderes Públicos las reformas legales o disposiciones reglamentarias, que juzgue necesarias a la mejor defensa de la producción nacional;

j) Aprobar los convenios con las entidades recaudadoras de la tasa de inspección y fiscalización.

k) Estar en juicio como Actor o demandado y para el efecto podrá valerse de profesionales letrados de la Nación y/o de las Provincias de Misiones y/o Corrientes.

DEL PRESIDENTE

La presidencia del Directorio la ejercerá el miembro que lo integre en representación del Poder Ejecutivo Nacional, quien designará de los restantes miembros del Directorio el que lo reemplazará en el cargo en caso de ausencia transitoria o vacancia temporaria. Es su más alta autoridad e inviste la representación del Instituto.

ARTICULO 15: Son sus deberes y atribuciones:

El Presidente del Directorio es su más alta autoridad e inviste la representación legal de la misma. Son sus atribuciones y obligaciones:

a) Citar a sesión a los miembros del Directorio.

b) Presidir las sesiones del Directorio y dirigir los debates.

c) Proponer las votaciones y proclamar los resultados;

d) Firmar las actas de las reuniones y, cuando sea necesario, los actos, órdenes y comunicaciones del Directorio.

e) Suspender a los empleados dando cuenta en la primera sesión que se celebre;

f) Resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre;

g) Girar, firmar y endosar todos los cheques, libranzas o valores, cualesquiera, haciendo acompañar su firma con la del Tesorero y Gerente.

h) Firmar convenios con Organismos de Control, Promoción, Investigación sean estos Nacionales, Provinciales o Municipales con acuerdo de las Subcomisiones respectivas.

DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia transitoria o vacancia temporaria con sus mismos deberes y atribuciones.

DEL TESORERO

ARTICULO 16: Son funciones del Tesorero:

a) Depositar en el Banco Nación de la República Argentina o Entidades Financieras habilitadas a la orden del Instituto Nacional de la Yerba Mate, todos los fondos y valores que ingresen a la misma;

b) Autorizar las planillas de pagos presentados por el Gerente, y que se encuadren dentro del Presupuesto o de las inversiones acordadas por el Directorio;

c) Girar, firmar y endosar todos los cheques, libranzas o valores cualesquiera, haciendo acompañar su firma con la del Presidente y Gerente;

d) Presentar mensualmente al Directorio el Balance de Tesorería;

e) Confeccionar el Balance General Anual, Estado de Resultados, Inventario.

DEL SUBTESORERO

ARTICULO 17: En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, lo sustituirá el Subtesorero.

DEL GERENTE

ARTICULO 18: El Gerente es el Jefe del Personal Administrativo, y serán sus funciones y deberes del Gerente:

a) Mantener al Presidente al corriente de la marcha de los asuntos;

b) Mandar redactar las actas, notas y comunicaciones del Directorio;

c) Asegurar por medio del personal idóneo, todos los servicios administrativos y la inspección, velando por el puntual y normal cumplimiento de todas las tareas;

d) Disponer lo necesario para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio;

e) Firmar las notas y comunicaciones de carácter administrativos;

f) Girar, firmar y endosar todos los cheques, libranzas y valores cualesquiera en unión del Tesorero y Presidente;

g) Elevar al Directorio los sumarios por infracción a la Ley 25.564 o sus reglamentaciones; proponiendo las resoluciones a tomar;

h) Velar por el buen cuidado de los locales y dependencias;

i) Practicar arqueos de Caja, revisación de libros y toda clase de contralores e inventarios;

j) Atender el despacho de los asuntos corrientes, dentro de las normas establecidas por el Directorio

k) Elevar sin demora a las Subcomisiones, por conducto del Secretario de las mismas, los asuntos cuyo estudio les incumba, suministrándoles todos los antecedentes que éstas le requieran;

l) Citar a las Subcomisiones a requerimiento de los respectivos Secretarios, procurando coordinar sus reuniones;

m) Reunir los despachos de las Subcomisiones, así como todos los documentos, informes, antecedentes, etc., que deban ser sometidos a la resolución del Directorio y preparar, de acuerdo con el Presidente el Orden del Día de las sesiones de la misma;

n) Dar cuenta al Presidente, de toda novedad ocurrida en el desarrollo de los servicios y que requiera el conocimiento de él, para el mejor gobierno del Directorio;

o) Llevar el contralor de la asistencia y del comportamiento del personal, elevando mensualmente al Directorio el informe pertinente sin perjuicio de señalar inmediatamente toda falta grave al Presidente.

p) El Gerente, salvo indicación en contrario, deberá concurrir con voz consultiva a las reuniones del Directorio, al que dará cuenta de los asuntos que requieran solución del mismo y suministrará al Directorio los antecedentes e informaciones que faciliten su conocimiento y la toma de decisiones.

DEL SUBGERENTE

ARTICULO 19: En caso de ausencia o impedimento del Gerente, sus funciones serán desempeñadas por el Subgerente o el empleado que le siga en jerarquía, hasta tanto el Directorio disponga sobre el particular.

TITULO V

ORGANO DE FISCALIZACION INTERNO

ARTICULO 20: EL Organo de fiscalización interno estará compuesto por: un síndico y un auditor con título universitario habilitante que serán designados por el directorio y que surgirá de un concurso de antecedentes llamado a tal efecto, en el que se establecerán requisitos, condiciones y retribución compensatoria por la prestación a realizar DE SUS FUNCIONES Y FACULTADES

ARTICULO 21: Serán funciones y facultades del órgano de fiscalización interno:

a) Fiscalizar la administración del Instituto examinando los libros y documentación cada vez que lo estime conveniente y por lo menos una vez cada tres meses.

b) Verificar de igual forma y periodicidad mínima las disponibilidades y títulos, valores, obligaciones y cumplimientos, requiriendo la confección de balances de comprobación y realizando los controles que resulten aconsejables para su desempeño.

c) Podrán asistir a las Reuniones de Directorio, comisiones y subcomisiones, limitándose su participación a las tareas de verificación y control inherentes a sus funciones.

d) Presentar al Directorio para su elevación a los poderes ejecutivos provinciales y nacional, un informe escrito y fundado sobre la Memoria, Inventario, Balance y Estado de Resultados.

e) Examinar el cumplimiento de los objetivos del INYM acorde a la presente Ley, reglamento, disposiciones y manual de funciones, emitiendo los informes pertinentes de su evaluación cada vez que lo estime conveniente.

TITULO VI

DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 22: El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez cada treinta (30) días, siendo el quórum para constituirse válidamente el de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes, computándose, en caso de empate, doble voto el del Presidente o el de quien legalmente lo reemplace.

ARTICULO 23: La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias será efectuada a cada uno de los miembros del Directorio con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles administrativos para las ordinarias y tres (3) para las extraordinarias, con la inclusión del respectivo orden del día y mediante notificación fehaciente.

ARTICULO 24: La reconsideración de un asunto resuelto por el Directorio en reuniones anteriores sólo podrá ser tratada, a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del Directorio.

ARTICULO 25: Los miembros del Directorio no podrán abstenerse de votar, salvo los casos de excusación fundada, debiendo dejar constancia de los motivos en el acta respectiva.

ARTICULO 26: En caso de que un miembro Titular del Directorio no pueda concurrir a las reuniones, deberá comunicarlo para que se cite al Suplente correspondiente.

ARTICULO 27: De las sesiones del Directorio se labrará un acta, la que debe expresar:

a) El nombre de los presentes y constancia de los que han faltado con aviso, sin él, o con licencia;

b) El lugar de la reunión, día y hora de apertura de la sesión y la hora en que se levante;

c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos entrados, su distribución y cualquier resolución a que hayan dado lugar;

e) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de las personas que, en ellas, toman parte y transcripción de los fundamentos principales que han aducido;

f) La resolución del Directorio en cada asunto, expresada con claridad.

ARTICULO 28: En caso de Sesión Especial del Directorio para la fijación del precio de la materia prima, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4°, Inciso r) de la Ley N° 25.564, el quórum será de la totalidad de los miembros de los sectores privado y sindical y la aprobación será por unanimidad de los presentes.

ARTICULO 29: Al comienzo de cada sesión del Directorio se dará lectura al Acta de la reunión anterior del cuerpo, oportunidad en que los presentes podrán incorporar las observaciones que consideren pertinentes a su texto.

Aprobada y rubricada que fuere cada acta, se procederá a su transcripción textual en el registro habilitado al efecto.

Los Directores ausentes en la sesión cuyo acta es objeto de lectura podrán manifestar su opinión con lo resuelto por el cuerpo para sentar posición y en salvaguardar de su responsabilidad.

ARTICULO 30: Dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, que será el 31 de Diciembre de cada año, se realizará una reunión especial para el tratamiento, consideración y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Inventario e Informe del Organo de Fiscalización Interno,

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 31: El Presidente del Organismo o el Director que éste designe quedan facultados para aceptar o rechazar las observaciones de forma o de fondo que eventualmente realice la Autoridad de Aplicación Competente en ocasión de tramitar la aprobación e inscripción del presente Estatuto.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución 963/2004

Apruébanse modificaciones introducidas en los cargos contemplados en los Departamentos de Dictámenes, Dirección General de Asuntos Jurídicos; de Gestión Administrativa e Información al Público, Dirección de Despacho, y de Arquitectura y Equipamiento Escolar en la Dirección de Infraestructura.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO el expediente N° 5433/04 del registro de este Ministerio, las Decisiones Administrativas Nros. 20 del 8 de abril de 2002 y 265 del 17 de junio de 2004 y la Resolución Ministerial N° 234 del 21 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 20/02, ha sido aprobada la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 265/04 se ha introducido, entre otra, una modificación consistente en la baja de un cargo Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA y su consecuente alta en la DIRECCION DE DESPACHO dependiente también de la mencionada SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que por la Resolución Ministerial N° 234 del 21 de febrero de 2003 se han aprobado las aperturas inferiores de Unidades Organizativas dependientes de este Ministerio pertenecientes a la SECRETARIA DE EDUCACION, a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que la modificación referida en el considerando segundo, baja de un cargo de Nivel B, será imputada al Departamento de Dictámenes de la citada DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y su consecuente alta en el Departamento de Gestión Administrativa e Información al Público de la mencionada DIRECCION DE DESPACHO.

Que razones de índole operativas y de organización administrativa aconsejan introducir las modificaciones señaladas precedentemente y en los cargos contemplados en el DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA dependiente también de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la modificación de la estructura organizativa que se aprueba por este acto no origina mayores costos que los previstos en el presupuesto vigente para este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las modificaciones introducidas en los cargos contemplados en el Departamento de Dictámenes de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, en el Departamento de Gestión Administrativa e Información al Público de la DIRECCION DE DESPACHO y en el DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA, dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, conforme con el detalle contemplado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Planta Permanente - Escalafón 300-SINAPA-Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIA	5	10	11	3	6	1	36
DIR. GRAL. ADMINIST. Y GESTION FINANCIERA	3	2	1	4	3		13
Departamento de Contrataciones		2	1	5	3		11
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS		5	2	7	6	2	22
Departamento de Patrimonio			3	8	5		16
Departamento de Tesorería		1	3	8	5		17
Departamento de Registro Contable			3	8	5		16
Departamento de Rendición de Cuentas			3	8	5		16
DIRECCION DE PRESUPUESTO		4	3	9	1		17
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	1			2	1		4
Departamento de Administración de RRHH		2	2	4	2	1	11
Departamento de Liquidaciones			3	3	3	1	10
Dep. de Desarrollo de Carrera y Capacit. de RRHH	1	2	3	3	2		11
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	2	4	2	3	1		12
Departamento de Dictámenes		3	2	4	1		10
Departamento de Representación Legal		4	2	4	1		11
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	1	4	8	7	26	8	54
Departamento de Arquitectura y Equipamiento Escolar			4	7	13	4	28
Departamento de Mantenimiento y Suministros		2	4	7	13	4	30
DIRECCION DE DESPACHO		1	2	4	5		12
Departamento de Mesa de Entradas, Reg y Archivo			4	4	5		13
Departamento de Gestión Administ e Información al Publico		1	4	4	5		14
UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL	1	1	1	6	3		12
TOTALES	14	48	71	122	120	21	396

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución 584

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el expediente N° 5433/04 y la Resolución Ministerial N° 963 del 13 de agosto de 2004 que aprueba las modificaciones introducidas en diversos cargos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo de forma de la mencionada resolución no se hace mención explícita que determine su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial N° 963 del 13 de agosto de 2004, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALEJANDRO J. MORDUCHWICZ, Subsecretario de Coordinación Administrativa.

Secretaría de Transporte

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 580/2004

Presentaciones efectuadas hasta el 26 de agosto de 2004 con la información necesaria para acceder y/o mantener los beneficios estatuidos en el marco del mencionado Sistema, las que deben considerarse recepcionadas por la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el Expediente N° S01:0015614/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y las Resoluciones N° 337 del 21 de mayo de 2004 y N° 455 de fecha 13 de julio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de mayo de 2004, a través de la Resolución N° 337 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a modificar, adecuar y complementar las previsiones oportunamente contenidas en la Resolución N° 111 de fecha 2 de septiembre de 2003, también de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que aprobara los criterios de distribución de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), fijando además la participación de cada jurisdicción sobre valores correspondientes al año 2001, valor que corresponde actualizar en razón del tiempo transcurrido.

Que mediante la Resolución N° 455/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por los fundamentos que motivaron su dictado, se prorrogó el plazo oportunamente establecido para que las jurisdicciones provinciales y municipales dieran cumplimiento a la remisión de la información necesaria para acceder y/o mantener los beneficios estatuidos en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), así como para, en caso de corresponder, completaran o rectificaran las informaciones aportadas con anterioridad.

Que vencido el plazo aludido en el considerando precedente, se continuaron recibiendo presentaciones conteniendo las informaciones referidas ut supra, circunstancia que obedece, entre otras, a que la remisión de los instrumentos fuera efectuada por diversos medios de envío, o a que su presentación no se efectivizó ante la mesa de entrada correspondiente, con el consiguiente retraso en contar en forma efectiva con la documentos remitidos por parte de la unidad administrativa a cargo de su cotejo, análisis y procesamiento.

Que asimismo, se produjeron otros inconvenientes administrativos tanto en el orden municipal y provincial en la remisión y posterior entrega de la documentación en las oficinas públicas habilitadas, como así también la entrega tardía de los envíos postales, además de demoras ocasionadas por la falta de personal administrativo para conformar las presentaciones según sucediera en la Provincia de SANTA FE a raíz de un paro general.

Que resulta atendible, tener por recepcionadas las presentaciones efectuadas que ingresaron hasta el día 26 de agosto de 2004 inclusive, fecha del dictado del presente decisorio.

Que finalmente, la consideración de la documentación ya recepcionada no implica, en el marco de los trámites informadas por la Resolución N° 337/2004 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, su automática procedencia a los fines tenidos en mira por dicha norma.

Que por otra parte y en atención a las consideraciones precedentes, corresponde fijar hasta el 24 de septiembre de 2004 el plazo previsto en el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 455 de fecha 13 de julio de 2004 para celebrar los convenios referidos en el último párrafo del Artículo 5° del Decreto N° 652/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 82 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002 y por la Resolución Conjunta N° 18 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 84 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y el Artículo 5° del Decreto N° 652/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Téngase por recepcionadas las presentaciones efectuadas hasta el 26 de agosto de 2004, fecha del dictado del presente decisorio, que ingresaron a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 y N° 455 de fecha 13 de julio de 2004 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — Fíjase, en razón de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente resolución, hasta el 24 de septiembre de 2004 el plazo previsto en el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 455 de fecha 13 de julio de 2004 para celebrar los convenios referidos en el último párrafo del Artículo 5° del Decreto N° 652/2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1180/2004

Prorrógase la vigencia de los beneficios previstos por la Resolución Nº 1316/2003, mediante la cual se estableció una reducción en las tasas de interés resarcitorio vigentes hasta el 30 de noviembre de 2003, aplicables al cálculo de deudas de gravamen a la radiodifusión para determinados radiodifusores.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el Expediente N° 1219-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1316-COMFER/03, se estableció una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en las tasas de interés resarcitorio vigentes hasta el 30/11/03, aplicables al cálculo de deudas de gravamen a la radiodifusión, a aquellos radiodifusores que suscriban convenio de pago respecto de gravámenes devengados hasta el mes de noviembre de 1994 inclusive, en tanto el licenciatario desista de todo recurso administrativo o judicial y renuncie al derecho de repetición, debiendo asumir en su caso, el pago de las costas y gastos causídicos.

Que por el artículo 6° del citado acto administrativo, se fijó en CIENTO OCHENTA (180) días el plazo de vigencia para el acogimiento de los beneficios previstos en su artículo 1°, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Que la Resolución N° 1316-COMFER/03, fue debidamente publicada en el BOLETIN OFICIAL, en fecha 4 de diciembre de 2003.

Que el contexto económico por el que atravesó el país motivó que en muchos casos que los radiodifusores se encontraran en dificultades para afrontar el pago de sus obligaciones en materia de gravámenes a la radiodifusión, circunstancia que se encuentra vigente en la actualidad.

Que en virtud de lo expuesto, resulta dable prorrogar los beneficios previstos por la citada Resolución por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la ley N° 22.285 y de la adjudicación de los servicios complementarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 92° y 95° inciso n) de la citada ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98° apartado a), inciso 2) de la ley N° 22.285 y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 junio del 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° —- Prorrógase la vigencia de los beneficios previstos por la Resolución N° 1316-COMFER/03, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE. — Julio D. Barbaro.



Prefectura Naval Argentina

INSTALACIONES PORTUARIAS

Disposición 338/2004

Autorízase al Director de Policía de Seguridad y Judicial a habilitar con carácter provisorio a postulantes a Oficiales de Protección de la Instalación Portuaria que a la fecha no cuenten con título de nivel terciario o superior reconocido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

N°: 679 "P/04. Letra: P-DPSJ

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), incorporado al "Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar" (SOLAS/1974), el cual entró en vigor el 1° de julio del corriente año; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1241/03, que establece que la Prefectura Naval Argentina tendrá a su cargo llevar el registro y habilitación de quienes se desempeñen como Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, y del Oficial de la Compañía para Protección Marítima, en el marco de la implementación en jurisdicción nacional del citado Código, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la ORDENANZA N° 01/04 (DPSJ) TOMO 8 REGIMEN POLICIAL, esta Autoridad Marítima estableció el mecanismo y formalidades que deben cumplirse para obtener la habilitación e inscripción como OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP); y OFICIAL DE LA COMPAÑIA PARA PROTECCION MARITIMA (OCPM).

Que en virtud de dicha norma, toda persona física, que pretenda realizar tareas de Protección Marítima en el marco del Capítulo XI-2

del Convenio SOLAS 74 “Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima”, Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (PBIP) como OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA, deberá inscribirse en el Registro que a tal efecto lleva la Prefectura Naval Argentina en la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano argentino con DOS (2) años de residencia efectiva en el país, mayor de VEINTIUN (21) años.

b) Poseer título terciario o superior con incumbencia profesional en el área de seguridad y operatoria portuaria, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación, y probada experiencia en el desempeño de tareas desarrolladas en ámbitos portuarios que avalen su idoneidad para el ejercicio de la función (presentar constancias laborales).

c) Desarrollar comunicación en ingles técnico suficiente como para establecer comunicaciones en el ámbito marítimo portuario.

d) Saber hacer uso de las comunicaciones para operaciones mínimas de seguridad acorde equipo de la terminal.

e) Demostrar las habilidades necesarias para desempeñarse en la función mediante capacitación en gerenciamiento y en materia de protección marítima y portuaria.

f) Acreditar identidad y domicilio real.

g) Mediante Declaración jurada, acreditar no hallarse inhabilitado civil ni comercialmente.

h) Estar exentos de impedimentos o inhabilitaciones dispuestos por autoridad judicial competente, debiendo el interesado adjuntar informe de antecedentes penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria con antelación no mayor a quince días a la fecha de presentación, y confeccionar la autorización que obra como anexo “A”.

i) Acreditar mediante certificación respectiva, no registrar antecedentes por violación de los derechos humanos obrantes en registros de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, no revistar como personal en actividad en alguna fuerza armada, policial, de seguridad, organismos de información e inteligencia y/o penitenciarios, no haber sido exonerado ni poseer antecedentes desfavorables incompatibles con esta actividad, en la administración pública nacional, provincial o municipal, ni en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Organismos de inteligencia y/o penitenciarios.

j) Acreditar aptitud psíquica para el desempeño de la función, mediante la correspondiente certificación médica otorgada por un profesional de la especialidad.

k) Aprobar el curso de capacitación de protección Marítima para la actividad que pretenda desarrollar dictado por la Prefectura Naval Argentina.

l) Realizado el curso en otra organización, deberá ser reconocido por la Prefectura Naval Argentina —Dirección de Educación—.

m) Abonar los aranceles correspondientes.

Que evaluadas hasta la fecha un centenar de instalaciones portuarias de nuestro país, y analizados en esta sede sus planes para Protección, se ha constatado en determinados casos que no han obtenido su aprobación, por carecer de OFICIALES DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP) habilitados.

Que la exigencia del requisito normado en el artículo 3.1. inciso i) relativo a la no registración de antecedentes por violación de los derechos humanos obrantes en registros de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, se encuentra suspendida, hasta tanto el Organismo de Estado competente instrumente la certificación que corresponda.

Que según surge de la experiencia recogida, existen postulantes a habilitarse como OFICIALES DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP), que no alcanzan a cumplir satisfactoriamente todos los requisitos determinados en el artículo 3.1. de la ORDENANZA N° 01/04 (DPSJ) TOMO 8 REGIMEN POLICIAL, por lo que no se ha dado curso a su solicitud de habilitación, y por ende, a la aprobación de los planes de seguridad y certificación bajo los estándares del Código PBIP, de las instalaciones portuarias que los propiciaban.

Que en determinadas zonas del país, el número de OFICIALES DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP) habilitados por esta Prefectura hasta la fecha, es insuficiente para cubrir las vacantes necesarias en los puertos de dichas jurisdicciones, y que pretenden obtener su certificación internacional de seguridad.

Que en razón de lo expuesto, y por elementales razones de oferta y demanda del mercado laboral, quedarían instalaciones portuarias de nuestro país sin certificar bajo los estándares del Código PBIP, por no haber podido sumar a sus filas oficiales habilitados.

Que a fin de paliar la carencia apuntada, los distintos interesados han solicitado la morigeración de los requisitos establecidos vigentes, hasta tanto se encuentre formado un mayor número de personas en condiciones de ser habilitadas como OFICIALES DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP).

Que eximir, sin más, a determinados postulantes a OPIP, de los requisitos establecidos en la reglamentación, para poder cubrir las vacantes necesarias, constituiría una inequidad frente a los Oficiales ya habilitados, y un trato desigual a las terminales portuarias.

Que ello no obstante, existe una realidad fáctica que la norma jurídica no está en condiciones de acompañar, tornándose de cumplimiento imposible en determinados casos.

Que exigir a las terminales portuarias el cumplimiento de una norma que en sus jurisdicciones resulta materialmente inviable —que en última instancia deriva en privarlas de su certificación dentro del esquema del Código PBIP—, también se presenta como un acto de inequidad frente a las restantes instalaciones portuarias, y una distorsión al libre ejercicio de su derecho constitucional de ejercer industria lícita.

Que a fin de corregir esta posible distorsión que en la práctica se presenta con la implementación de la norma reglamentaria, resulta menester morigerar temporalmente los efectos de su puesta en ejecución, sin causar perjuicio a los derechos adquiridos de terceros que han dado acabado cumplimiento a la misma.

Que de los casos analizados, se desprende que —en forma casi unánime— los postulantes no accedían a ser habilitados como OFICIALES DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP) para las terminales cuyos planes restan aprobar, por no cumplir parcialmente el doble requisito del artículo 3.1. inciso b) de la Ordenanza, en lo que respecta a la exigencia de título terciario o superior con incumbencia profesional en el área de seguridad y operatoria portuaria, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación, mientras que, por otra parte, han cumplido con la acreditación de probada experiencia en el desempeño de tareas desarrolladas en ámbitos portuarios que avalan su idoneidad para el ejercicio de la función.

Que a fin de superar la carencia de recursos humanos apuntada, correspondería otorgar un plazo mínimo y necesario para que los postulantes a OFICIALES DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP) que cumplan todos los requisitos previstos en la ORDENANZA N° 01/04 (DPSJ) TOMO 8 REGIMEN POLICIAL, pero que a la fecha no hayan completado sus estudios de nivel terciario o superior con incumbencia profesional en el área de seguridad y operatoria portuaria, con título reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación, puedan terminar sus carreras y obtener el título correspondiente.

Que para implementar el Código PBIP en toda la jurisdicción nacional, y adoptar el estándar de seguridad necesario para insertar a nuestro país en el marco del comercio marítimo internacional hoy vigente, poniendo en ejecución los planes de seguridad de cada instalación portuaria, resulta necesario dotar a cada una de ellas de —como mínimo— un OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP) habilitado, al menos provisoriamente, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de excepción que se fijan en la presente.

Que por intermedio de la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, se podrá habilitar con carácter provisorio a aquellos postulantes a OFICIALES DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP) que cumplan todos los requisitos previstos en la ORDENANZA N° 01/04 (DPSJ) TOMO 8 REGIMEN POLICIAL, pero que a la fecha no cuenten o no hayan completado sus estudios de nivel terciario o superior con incumbencia profesional en el área de seguridad y operatoria portuaria, con título reconocido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, siempre que sean propuestos en sus planes de protección por instalaciones portuarias que acrediten la inexistencia de Oficiales habilitados en su jurisdicción.

Que por su carácter de excepción, corresponde dar a la presente un plazo de vigencia limitado de veintinueve meses, estimado como el mínimo posible y necesario para acceder a la titulación aludida, contado a partir de la publicación de la presente, de manera que incluya a los años lectivos 2005 y 2006 completos.

Que los planes de protección de las instalaciones portuarias que presenten OFICIALES DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP) habilitados con carácter provisorio bajo los lineamientos de la presente excepción, podrán ser aprobados por la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial.

Que las instalaciones portuarias cuyos planes hayan sido aprobados en tales condiciones, podrán, hasta el 31 de diciembre de 2006, acreditar que sus Oficiales de Protección han accedido a la titulación requerida, o que han procedido a su sustitución por otros habilitados, conforme la ORDENANZA N° 01/04 (DPSJ) TOMO 8 REGIMEN POLICIAL, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la certificación concedida a la instalación por la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial.

Por ello;

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

Artículo 1° — Autorizar al señor Director de Policía de Seguridad y Judicial a habilitar con carácter provisorio a aquellos postulantes a OFICIALES DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP) que cumplan todos los requisitos previstos en la ORDENANZA N° 01/04 (DPSJ) TOMO 8 REGIMEN POLICIAL, pero que a la fecha no cuenten con título de nivel terciario o superior reconocido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación con incumbencia profesional en el área de seguridad y operatoria portuaria, siempre que posean estudios secundarios completos, hayan cumplido con la acreditación de probada experiencia en el desempeño de tareas desarrolladas en ámbitos portuarios y cursos complementarios que avalen su idoneidad para el ejercicio de la función, y sean propuestos en sus planes de seguridad por instalaciones portuarias que acrediten adecuadamente la inexistencia de OFICIALES DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP) habilitados en su jurisdicción.

Art. 2° — Por su carácter de excepción, dar a la presente un plazo de vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2006, oportunidad en que caducarán las habilitaciones provisorias, sin que tal caducidad otorgue derecho a reclamación alguna fundada en la misma.

Art. 3° — Para una adecuada y oportuna aplicación en jurisdicción nacional del Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), autorizar al señor Director de Policía de Seguridad y Judicial a certificar a las instalaciones portuarias que cumplan con la ORDENANZA N° 06/03 (DPSJ) TOMO 8 REGIMEN POLICIAL, e incluyan en sus planes de seguridad únicamente a OFICIALES DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP), habilitados en forma provisoria en los términos de la presente, debiendo constatar la regularización de su situación en las inspecciones que anualmente tendrán lugar en dichas instalaciones.

Art. 4° — La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación.

Art. 5° — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la Nación y difusión en el Sitio Institucional en INTERNET de la presente y la Disposición REGL.UR9 N° 81/2003. — Carlos E. Fernández.

DISPOSICION: PMAP. TOO.3 N° 338/2004

Prefectura Naval Argentina

INSTALACIONES PORTUARIAS

Disposición 81/2003

Apruébanse las “Normas para la inscripción y habilitación del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria y del Oficial de la Compañía para Protección Marítima”.

N°: 679 “P/04. Letra: P-DPSJ.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1241/03, lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial y,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS'74) ha sido oportunamente ratificado por nuestro país mediante Ley N° 22.079.

Que la Resolución 1 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, celebrada el mes de diciembre de 2002 aprobó enmiendas al Anexo de dicho Convenio, que abarca el Capítulo V “Seguridad de la Navegación” y el Capítulo XI con la adición del Capítulo XI-2 “Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima”.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1241/03 establece que la Prefectura Naval Argentina tendrá a su cargo llevar el registro y habilitación de quienes se desempeñen como Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, y del Oficial de la Compañía para Protección Marítima

Que es necesario establecer el mecanismo y demás formalidades a través de las cuales se puedan habilitar, inscribir y determinar las funciones específicas del OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP); y OFICIAL DE LA COMPAÑIA PARA PROTECCION MARITIMA (OCPM).

Que la Prefectura Naval Argentina se halla facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398; Artículo 104 de la Ley N° 20.094, Artículo 3° del Decreto 890/80 y Título II, Capítulo I, Sección 1, artículos 201.0101, 201.0102, y concordantes de su Anexo “Régimen de la Seguridad Portuaria” (REGISEPORT); y Artículos 601.0101, 601.0701 y 601.0801 del REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE), Decreto 4516/73.

Por ello,

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébanse las “NORMAS PARA LA INSCRIPCION Y HABILITACION DEL OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA, Y DEL OFICIAL DE LA COMPAÑIA PARA PROTECCION MARITIMA que corre como agregado 1 a la presente.

Art. 2° — La presente disposición entrará en vigor una vez cumplidos TREINTA (30) días computados desde el siguiente al de la fecha de su publicación.

Art. 3° — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO procédase a la publicación, impresión, distribución y difusión en el Sitio Oficial en INTERNET como Ordenanza (DPSJ), incorporándose al Tomo 8

"REGIMEN POLICIAL". Posteriormente corresponderá su archivo en el organismo propiciante. — Carlos E. Fernández.

Disposición REGL.UR9 N° 81/2003.

Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 01 - 04.

NORMAS PARA LA INSCRIPCION Y HABILITACION DEL OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA, Y DEL OFICIAL DE LA COMPAÑIA PARA PROTECCION MARITIMA

1. AMBITO DE APLICACION.

La presente Norma será de aplicación para:

1.1 Todas las personas que cumplirán funciones en las Instalaciones Portuarias, terminales portuarias de la República Argentina y compañías que operen buques de bandera argentina o que tengan tratamiento de buques de bandera argentina comprendidos en el Punto 8 del Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 06/03 (DPSJ) Tomo 8 "Régimen Policial" y Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 04-03 (DPSN) Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque".

1.2 Excepciones: Salvo disposición expresa, la presente no será aplicable a los buques determinados en la Regla 3: Excepciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974

2. DEFINICIONES:

2.1 OFICIAL DE LA COMPAÑIA PARA PROTECCION MARITIMA: persona designada por la Compañía para asegurar que se lleva a cabo la evaluación sobre la protección del buque y que el plan de protección del buque se desarrolle, se presente para su aprobación, y posteriormente se implante y mantenga, y para la coordinación con los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias y con el Oficial de Protección del Buque.

2.2 OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA: Persona designada por el Administrador de la instalación portuaria o puerto correspondiente, para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del Plan de protección de las Instalaciones portuarias, y para la coordinación con los Oficiales de Protección de los buques y con los Oficiales de la Compañía para la protección marítima.

3. REQUISITOS PARTICULARES:

Toda persona física, que pretenda realizar tareas de Protección Marítima en el marco del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 74 "Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima", Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (PBIP), como de la Ordenanza N° 6-03-Tomo 8 "Régimen Policial" y Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 04-03 (DPSN)Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque" respectivamente como: OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA, Y OFICIAL DE LA COMPAÑIA PARA PROTECCION MARITIMA, deberá inscribirse en el Registro que a tal efecto lleva la Prefectura Naval Argentina en la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial y cumplirá con los requisitos normados en la presente.

3.1. Para la inscripción del OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (OPIP):

a) Ser ciudadano argentino con DOS (2) años de residencia efectiva en el país, mayor de VEINTIUN (21) años.

Poseer título terciario o superior con incumbencia profesional en el área de seguridad y operatoria portuaria, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación, y probada experiencia en el desempeño de tareas desarrolladas en ámbitos portuarios que avalen su idoneidad para el ejercicio de la función (presentar constancias laborales).

c) Desarrollar comunicación en ingles técnico suficiente como para establecer comunicaciones en el ámbito marítimo portuario.

d) Saber hacer uso de las comunicaciones para operaciones mínimas de seguridad acorde equipo de la terminal.

e) Demostrar las habilidades necesarias para desempeñarse en la función mediante capacitación en gerenciamiento y en materia de protección marítima y portuaria.

f) Acreditar identidad y domicilio real.

g) Mediante Declaración jurada, acreditar no hallarse inhabilitado civil ni comercialmente.

h) Estar exentos de impedimentos o inhabilitaciones dispuestos por autoridad judicial competente, debiendo el interesado adjuntar informe de antecedentes penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria con antelación no mayor a quince días a la fecha de presentación, y confeccionar la autorización que obra como anexo "A".

i) Acreditar mediante certificación respectiva, no registrar antecedentes por violación de los derechos humanos obrantes en registros de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, no revistar como personal en actividad en alguna fuerza armada, policial, de seguridad, organismos de información e inteligencia y/o penitenciarios, no haber sido exonerado ni poseer antecedentes desfavorables incompatibles con esta actividad, en la administración pública nacional, provincial o municipal, ni en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Organismos de inteligencia y/o penitenciarios.

j) Acreditar aptitud psíquica para el desempeño de la función, mediante la correspondiente certificación médica otorgada por un profesional de la especialidad.

k) Aprobar el curso de capacitación de protección Marítima para la actividad que pretenda desarrollar dictado por la Prefectura Naval Argentina.

l) Realizado el curso en otra organización, deberá ser reconocido por la Prefectura Naval Argentina —Dirección de Educación—.

m) Abonar los aranceles correspondientes.

3.2. Para la inscripción del Oficial de la Compañía para Protección Marítima (OCPM):

a) Dar cumplimiento al punto 3.1 de la presente.

b) La compañía será auditada para comprobar la aptitud del / los OCPM y del sistema desarrollado en el Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad (MGS) y en el Plan de Protección del Buque (PPB), según el tipo de buques que explote.

c) La revisión de documentación y las auditorías podrán estar integradas a las que se lleven adelante a efectos de aprobar y auditar la implementación del Plan de protección del buque previsto en la Ordenanza 04/03 DPSN.

4. PRESENTACION DE LA SOLICITUD:

4.1. Las solicitudes de inscripción como Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM) serán tramitadas ante la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

Las compañías presentarán junto a la solicitud de inscripción del / los OCPM la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de sus responsabilidades respecto del OCPM, acorde las cláusulas del Código PBIP Parte A Secciones: 6, 11 y 13, debiendo tales responsabilidades quedar claramente definidas en el Plan de Protección del Buque (Anexo 2 punto 2.3 de la Ordenanza 4/03 DPSN) y en el Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad (MGS).

4.2. Las solicitudes de inscripción como Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP) serán tramitadas ante la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial —División Protección Marítima y Puerto—.

5. HABILITACION:

Cumplidas las exigencias reglamentarias correspondientes:

5.1. La Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación emitirá la disposición para la habilitación del OCPM consignando sus datos e indicando los buques que tendrá como responsabilidad.

5.2. La Dirección de Policía de Seguridad y Judicial emitirá la disposición para la habilitación del OPIP.

6. REGISTRO:

El registro de las habilitaciones será efectuado por la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, por lo que la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación enviará a aquella copia de las disposiciones habilitantes.

La validez del certificado de habilitación será anual, a partir de la fecha de su emisión, y sujeta al mantenimiento de las condiciones de otorgamiento.

7. RENOVACION DE LA HABILITACION:

7.1. Las renovaciones anuales se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles antes de la fecha del vencimiento.

7.2. Los OCPM y OPIP registrados que no soliciten en término la renovación anual de su habilitación quedarán automáticamente eliminados del Registro.

7.3. La habilitación es intransferible.

8. INHABILITACION:

Serán motivo de inhabilitación, y consecuentemente eliminación del registro correspondiente, lo siguiente:

8.1. No mantener las condiciones exigidas para la habilitación.

8.2. No realizar los cursos exigidos por la Prefectura Naval Argentina para mantener vigente la habilitación.

8.3. No renovar anualmente la inscripción.

9. DOCUMENTO HABILITANTE:

Cumplida las exigencias reglamentarias correspondientes, la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial emitirá la disposición habilitante.

A solicitud de la instalación portuaria o compañía, a través de la Dependencia jurisdiccional, se tramitará la credencial que acredita al Oficial de Protección a desempeñar su función en el ámbito de la misma. (ANEXO B)

Anexo "A" al Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 01 - 04 – DPSJ.

MODELO DE AUTORIZACION.

El que suscribe……………………………………(Nombre y Apellidos completos y demás datos filiatorios, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, domicilio particular y legal, apellido de los padres, vivan o no)…..autoriza por este instrumento a la Prefectura Naval Argentina a requerir a las autoridades competentes sus antecedentes personales, de conformidad con lo normado en las leyes 22.117 y 23.057.

……………………………………………

Firma- Nombre y Apellido completos

D.N.I.- L.E.-L.C.-C.I.

Certificada por escribano público

(Oficio PMAP. T003. N° 34-2003).

(Disposición REGL.UR9 N° 81-2003):

(Nro. de orden 002).

Anexo "B" al Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 01/04

TARJETA PARA EL OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA



TARJETA PARA EL OFICIAL DE LA COMPAÑIA PARA PROTECCION MARITIMA





MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Convocatoria a proceso de selección para cubrir cargo con función ejecutiva – Resolución Nº C. 34 de fecha 12 de agosto de 2004 – I.N.V.

Régimen de cargos con funciones ejecutivas – SINAPA (Decreto Nº 993/91).

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir el cargo de Subgerente de Administración con Nivel SINAPA "A" y con Función Ejecutiva III.

Para informes, retiro del perfil e inscripción los interesados deben dirigirse al Coordinador del Comité de Selección del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA sito en San Martín 430 – Ciudad – Mendoza, 4º piso Oficina 412 o a las Delegaciones de todo el país, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la presente publicación en el horario de 9:00 a 13:00 hs.

O en nuestro sitio Web: http//www.inv.gov.ar (sólo para informes u obtención del formulario de inscripción).

Los residentes a más de CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) de la Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA o de alguna Delegación, podrán presentar sus antecedentes y efectuar su inscripción por correo (vale para inscripción la fecha de franqueo).

El tratamiento de la Información será confidencial.

LUIS A. ALIZZI, Jefe Dpto. Despacho a/c Disposición Nº 86/00.

e. 30/8 Nº 456.785 v. 30/8/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1153/2004

Bs. As., 24/8/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1747.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Alfredo PALACIOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Héctor Alfredo PALACIOS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 287, Frecuencia 105.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Héctor Alfredo PALACIOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMFER se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a el señor Héctor Alfredo PALACIOS (D.N.I. Nº 11.535.963), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 356", de la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($ 6.390), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/8 Nº 456.649 v. 30/8/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1154/2004

Bs. As., 24/8/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1212.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma COMUNI-CAR S.R.L..., para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA CAROYA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normaliza-

ción de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA CAROYA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma COMUNI-CAR S.R.L.., para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 214, Frecuencia 90.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de COLONIA CAROYA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma COMUNI-CAR S.R.L.., se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma COMUNI-CAR Sociedad de Responsabilidad Limitada .., integrada por los señores Paulino Santiago ROYA (D.N.I. Nº 6.380.544) y Claudio Ariel ROYA (D.N.I. Nº 22.764.171) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, frecuencia 90.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 955", de la localidad de COLONIA CAROYA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 5.800), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/8 Nº 456.650 v. 30/8/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1155/2004

Bs. As., 24/8/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1754.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marcela DI ROSA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR CASTRO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR CASTRO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Marcela DI ROSA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 248, Frecuencia 97.5 Mhz., Categoría F, para la localidad de GOBERNADOR CASTRO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Marcela DI ROSA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la señora Marcela DI ROSA (D.N.I. Nº 20.490.534), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97,5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 346", de la localidad de GOBERNADOR CASTRO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIEN ($ 2.100-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/8 Nº 456.651 v. 30/8/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1156/2004

Bs. As., 24/8/2004

VISTO el expediente Nº 1715.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de SAN ANDRES DE GILES, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por el señor Hector Osvaldo VALLI, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que conforme el escrito que luce en copia autenticada a fojas 218, se presentó el nombrado VALLI en el Concurso Público Convocado por Resolución Nº 1138-COMFER/01, y manifestó que "... para el caso de resultar adjudicatario en el Concurso Público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una emisora en modulación de frecuencia categoría D en la ciudad de San Andres de Giles, convocado para el próximo 5 de Noviembre, renuncia al pedido de adjudicación directa que tramita bajo el Expediente 1715.00.0/99...", obrando agregado el original de dicha actuación en la foja 279 del Expediente 1856.01.0/01.

Que tal condición ha ocurrido, tal como surge del dictado de la Resolución Nº 1047-COMFER/03.

Que mediante Actuación Nº 9386-COMFER/04 se presenta nuevamente el señor Hector Osvaldo VALLI, acompañando ratificación de su voluntad de "...desistir del pedido que se tramita bajo estos actuados..." .

Que los términos de la renuncia formulada por el señor VALLI, meritúan dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por Expediente Nº 1715.00.0-COMFER/99, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento supra señalado se encuadra en el artículo 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquél.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por desistido al señor Hector Osvaldo VALLI de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SAN ANDRES DE GILES, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, que tramita por Expediente Nº 1715.00.0/99.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la póliza de caución constituida por el oferente.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/8 Nº 456.652 v. 30/8/2004

COMISION ARBITRAL

CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General Nº 103

Bs. As., 20/7/2004

Visto los Expedientes Nº 408/2003 y Nº 409/2003, tramitados en esta Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que en los citados expedientes se trató la situación de las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.) que prestan servicios médico asistenciales a afiliados de obras sociales —en el caso en particular, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados—, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral.

Que en lo que se refiere a su condición de sujeto pasivo frente al tributo mencionado, se ha llegado a la conclusión que esa definición es competencia exclusiva de las jurisdicciones adheridas y escapa a las facultades de esta Comisión Arbitral.

Que habiéndose definido por las jurisdicciones, conforme a su legislación local, que las U.T.E. son sujetos pasivos del impuesto, se ha resuelto en los expedientes a que se ha hecho referencia y en otros casos similares, que a los fines de la determinación del coeficiente de ingresos, los ingresos brutos obtenidos por dicha actividad, se deben asignar a la jurisdicción donde efectivamente se prestaron los servicios.

Que en las actuaciones antes mencionadas, la representación de la Provincia de Buenos Aires solicitó que la Comisión Arbitral se expida en cuanto a si los gastos que soportan las clínicas por las prestaciones médicas que efectúan deben ser tenidos en cuenta por la propia UTE a los fines de la confección del coeficiente respectivo.

Que analizada la cuestión planteada, se ha llegado a la conclusión que, en razón de que no todas las jurisdicciones tienen el mismo tratamiento fiscal para las actividades que realizan las U.T.E. y sus integrantes en lo que hace a considerar si está ante uno o más de un hecho inoponible, no es posible emitir una opinión generalizada de cuales son los gastos que deben ser computables a los efectos del cálculo del coeficiente.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se ha considerado procedente que si las jurisdicciones donde ambos sujetos realizan sus actividades tienen, en el impuesto, un tratamiento fiscal similar en el sentido de incluir a las U.T.E. como sujetos pasivos de la obligación tributaria y excluir del hecho imponible las prestaciones efectivamente realizadas por sus integrantes, corresponde para el cálculo del coeficiente considerar computables los gastos de administración de la U.T.E. y los gastos afrontados por sus integrantes en la prestación del servicio.

Por todo ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral 18-08-77)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Interpretar que, cuando se cumplan las circunstancias expuestas en los considerandos de la presente, a los efectos del cálculo del coeficiente de las Uniones Transitorias de Empresas que realicen prestaciones de servicios médicos asistenciales para las obras sociales, deben considerarse como gastos computables los de administración de dichos sujetos y los afrontados por sus integrantes que resulten necesarios para la prestación del servicio.

ARTICULO 2º — Publíquese, por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Dr. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI, Presidente. — MARIO A. SALINARDI, Secretario.

e. 30/8 Nº 456.641 v. 30/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 - Artículo 6º

Nómina de Contribuyentes del Inciso A) del Artículo 2º

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Septiembre-04	Octubre-04	Noviembre-04	Diciembre-04
30543653558	SCHEYER Y CIA SOC. DE HECHO	100	100	100	100
30604963008	AMPER S. A.	100	100	100	100
30660580499	HOUSE TO HOUSE S.A.	100	100	100	100
30704461557	DRALION S.A.	100	100	100	100
30708368241	GRUPO DE NEGOCIOS ARGENTINOS S.A.	100	100	100	100
30708854774	ARATIER SANJUANINA S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 30/8 Nº 456.563 v. 30/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30530920697	COOP. AGROP. DE MALABRIGO LTDA.	856	PBRO. LUIS SPONTON 989-MALABRIGO-SANTA FE	855146/4
30570372242	TEXTIL NORESTE S.A.	352	AVENIDA ARMENIA 501 MONTE CASEROS CTES.	351003/0
30631421322	INTERBELLE COSMETICS S.A.	801	COLON Nº 327-PISO:1 - SAN LUIS	800143/0
			IMPRENTAS	
20127558281	CASTRO ADOLFO OSCAR	482	TUCUMAN 110 - CONCORDIA - 3200 - E.R.	481035/0
20133211757	DE CARLO, MIGUEL ALEJANDRO	352	MITRE 734 SAUCE CTES.	351004/4
20149427253	CHAGARAY CESAR ARMANDO	251	NUÑEZ DEL PRADO S/Nº - ANDALGALA - CAT	250179/1
20170821522	HUGUENIN JUAN JOSE	120	48 Nº 458	119097/0
23051303164	DIAZ ELENA DELIA	631	GUIRALDES 780 LAS HERAS MENDOZA	630444/3
23233647969	FIGUEROA VICTOR DANIEL	721	OSLO Nº 397 - CATRIEL - RIO NEGRO	720104/4
27054584089	RODRIGUEZ MIRTA BEATRIZ	630	SABA HERNANDEZ 1136 - LUJAN DE CUYO- MZA	629360/3
27214159851	PEREZ CLAUDIA ALEJANDRA	870	J.JAURES 927 VILLA GDOR GALVEZ (2124)	869848/1
27250751570	COLLELLA ADA DEL CARMEN	251	SARMIENTO 176 - RECREO - CATAMARCA	250178/3
27306874182	SACCO GIOBBI, MARINA IVANA	802	BALCARCE 324 VILLA MERCEDES SAN LUIS	801183/4
30708514361	REPORTE DIRECTO CATALAR S.R.L.	251	PRADO 666 - P 3 - S.F.V.CAT. - CATAMARCA	250177/5

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. I NSCR.
			IMPRENTAS	
27059901554	BIEN ELSA AIDEE	856	DR. MONTOTO S/N-VILLA MINETTI-STA.FE	855064/6

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/8 Nº 456.565 v. 30/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30702028724	EAGLE OTTAWA FONSECA SOCIEDAD	068	GRAL. DEHEZA 521 (1824) —LANUS— PCIA. DE BS. AS.	067009/0
33643813349	MOBIL EXPLORATION AND DEVELOPMENT ARGENTINA INC.	068	CARLOS DELLA PAOLERA 297 (1001) CAPITAL FEDERAL	067010/0
			IMPRENTA	
20939461249	FRANCISCO DE SALES SALINA ZARA	009	JUNIN 345 (1026) CAPITAL FEDERAL	008120/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/8 Nº 456.569 v. 30/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041733641	006	AGENCIA NRO 6	006/1731/2004	RAFFO LUIS ALBERTO
20043821904	014	AGENCIA NRO 14	014/0550/2004	DUBINSKY MOISES SAUL
20045357830	015	AGENCIA NRO 15	015/1430/2004	MONSERRATE MARIANO
20045368670	006	AGENCIA NRO 6	006/1733/2004	NIEMAND SIMON ALEJANDRO
20068046816	008	AGENCIA NRO 8	008/3172/2004	RODRIGUEZ JUAN CARLOS
20077689800	054	AGENCIA NRO 54	054/1558/2004	VILOCH CARLOS ALFREDO
20080772603	016	AGENCIA NRO 16	016/2301/2004	CORVALAN HECTOR EDUARDO
20081860018	006	AGENCIA NRO 6	006/1736/2004	LASSIZUK RAUL ANDRES
20084326624	006	AGENCIA NRO 6	006/1740/2004	ALBANO ALFREDO ERNESTO
20101622704	100	AGENCIA NRO 100	100/1446/2004	PAOLONI OSCAR ALFREDO
20107035517	100	AGENCIA NRO 100	100/1449/2004	FERREYRA MIGUEL ANGEL
20109838471	004	AGENCIA NRO 4	004/1661/2004	MEJIAS JORGE NORBERTO
20124548307	005	AGENCIA NRO 5	005/3306/2004	COTO JORGE DANIEL
20124759820	013	AGENCIA NRO 13	013/0604/2004	GONZALEZ ADRIAN GUSTAVO
20140132811	011	AGENCIA NRO 11	011/1339/2004	ROJAS CLAUDIO MARCOS
20160454785	004	AGENCIA NRO 4	004/1659/2004	VIGNATI ALBERTO
20163995035	066	AGENCIA NRO 66	066/0698/2004	TORRES PEDRO ALBERTO
20178584856	007	AGENCIA NRO 7	007/1171/2004	PEREZ MARCELO ESTEBAN
20204103292	011	AGENCIA NRO 11	011/1346/2004	CISTERNA GUILLERMO ADRIAN
20207885402	064	AGENCIA NRO 64	064/0758/2004	CAVICCHIOLI MARCOS
20228362264	015	AGENCIA NRO 15	015/1438/2004	RETAMAR CLAUDIO ALEJANDRO
20234705459	006	AGENCIA NRO 6	006/1729/2004	ROMEO RODOLFO MARTIN
20249034046	064	AGENCIA NRO 64	064/0752/2004	SANCHEZ SERGIO GABRIEL
20273558536	012	AGENCIA NRO 12	012/1697/2004	CAMMARATA LUCAS DAMIAN
20927350581	011	AGENCIA NRO 11	011/1340/2004	CABO LOBO ANTONIO
27029589955	041	AGENCIA NRO 41	041/1329/2004	PAOLINI ELVIRA
27042249373	011	AGENCIA NRO 11	011/1341/2004	RAISBERG RAQUEL MARGARITA
27057262899	014	AGENCIA NRO 14	014/0549/2004	NIERI MAGDALENA ANGELA
27067199478	004	AGENCIA NRO 4	004/1654/2004	MONTES NOEMI ALICIA
27094888064	015	AGENCIA NRO 15	015/1456/2004	ULLIVARRI SUSANA MATILDE
27113200699	007	AGENCIA NRO 7	007/1173/2004	STRAFACE MARIA TERESA
27119933353	041	AGENCIA NRO 41	041/1331/2004	DI FEO ELIDA GLORIA
27125013932	015	AGENCIA NRO 15	015/1460/2004	TEMPLA LILIANA DEL VALLE
27211038077	064	AGENCIA NRO 64	064/0746/2004	ESCALADA NANCY NOEMI
27220006870	012	AGENCIA NRO 12	012/1700/2004	PESANTE PAULA VERONICA
27224337340	001	AGENCIA NRO 1	001/1824/2004	GARCIA LORENA HAYDEE
27231300886	001	AGENCIA NRO 1	001/1821/2004	SALTHU VANINA ELEONOR
27267335066	043	AGENCIA NRO 43	043/2636/2004	DRAGICEVIC PAULA ANDREA
30500389652	015	AGENCIA NRO 15	015/1454/2004	ESTABLECIMIENTO GRAFICO FRANCO SRL
30502094196	016	AGENCIA NRO 16	016/2309/2004	LABORATORIOS RAFFO S A
30502878936	043	AGENCIA NRO 43	043/2633/2004	GIACOMINO S.A.
30503517767	007	AGENCIA NRO 7	007/1180/2004	CRAVERI S.A.I.C.
30503644556	047	AGENCIA NRO 47	047/1711/2004	ESTABLECIMIENTOS INDAR S.A.
30504111446	012	AGENCIA NRO 12	012/1702/2004	JOSE FERNANDEZ SANT.Y CIA SRL
30504392496	006	AGENCIA NRO 6	006/1730/2004	LABORATORIOS CETUS S.R.L.
30504415747	049	AGENCIA NRO 49	049/1324/2004	CALCATERRA S.A.C.I.F.Y C.
30504913712	043	AGENCIA NRO 43	043/2649/2004	AUTOTROL S.A.C.I.A.F.E I.
30516385460	015	AGENCIA NRO 15	015/1466/2004	STARLIGHT ELECTRONICA SRL
30516863230	006	AGENCIA NRO 6	006/1727/2004	CHEMECO S.A.
30516948309	016	AGENCIA NRO 16	016/2307/2004	TECNOLOGIA CONTRA INCENDIOS SA
30516979697	006	AGENCIA NRO 6	006/1732/2004	CAMPANI REPUESTOS S.R.L.
30521095403	004	AGENCIA NRO 4	004/1657/2004	DICKY S A C I F I C A
30524067400	009	AGENCIA NRO 9	009/0992/2004	MUTUALIDAD ARGENTINA DE HIPOACUSICOS
30528214483	006	AGENCIA NRO 6	006/1737/2004	D WEINSTOCK S.R.L.
30535186207	008	AGENCIA NRO 8	008/3197/2004	TODOLI HNOS. S.R.L.
30540019297	007	AGENCIA NRO 7	007/1182/2004	LIEFRINK Y MARX S.A.C.I.IMP.Y EXP.
30544339199	015	AGENCIA NRO 15	015/1463/2004	BENEDETTI SAIC
30546253690	005	AGENCIA NRO 5	005/3270/2004	EMP.DE TRANSP.104 SA
30547360873	100	AGENCIA NRO 100	100/1440/2004	BORGO S.A.C.I.C.F.E I.
30547616347	054	AGENCIA NRO 54	054/1563/2004	PULVI METALURGIA ROSSI SACI
30547838307	010	AGENCIA NRO 10	010/2056/2004	INVESTI FARMA S.A.
30548396014	008	AGENCIA NRO 8	008/3185/2004	HOTEL NAPOLEON S.A.
30548513649	043	AGENCIA NRO 43	043/2647/2004	ENCENDIDO BOEDO S.R.L.
30548939689	016	AGENCIA NRO 16	016/2304/2004	MAQUIVIAL S A INDUSTRIAL
30550921665	010	AGENCIA NRO 10	010/2058/2004	PROVINTER S.A.
30558521208	007	AGENCIA NRO 7	007/1172/2004	EL FENIX S.R.L.
30568398072	016	AGENCIA NRO 16	016/2312/2004	PEDRO STELLINO S A
30568506665	011	AGENCIA NRO 11	011/1342/2004	EYSE EQUIPOS Y SIST. ELEC. SA
30570896764	016	AGENCIA NRO 16	016/2303/2004	DELTA COMUNICACIONES S R L
30574328906	008	AGENCIA NRO 8	008/3131/2004	ANDRES S.A.
30578050473	006	AGENCIA NRO 6	006/1735/2004	EDUARDO E. LAWSON S.A.I.C.
30580951178	006	AGENCIA NRO 6	006/1739/2004	NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L.
30581677665	012	AGENCIA NRO 12	012/1698/2004	SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A.
30582618409	015	AGENCIA NRO 15	015/1453/2004	ENVITAP SAIC
30595571517	016	AGENCIA NRO 16	016/2306/2004	LAVADERO ANCA SA
30596438969	012	AGENCIA NRO 12	012/1699/2004	APEMA S.R.L.
30596768810	041	AGENCIA NRO 41	041/1332/2004	H C PUMPER SA EF
30598123515	047	AGENCIA NRO 47	047/1695/2004	PROMYRA S.A.
30598615825	043	AGENCIA NRO 43	043/2641/2004	O.S. DEL PERSONAL DE MAESTRANZA
30601989928	015	AGENCIA NRO 15	015/1458/2004	QUIMICA DEL SANTO SA
30609213104	002	AGENCIA NRO 2	002/0630/2004	LA CAMPANA JAPONESA S.R.L.
30609856846	007	AGENCIA NRO 7	007/1176/2004	EUQUI S.A.
30613327556	012	AGENCIA NRO 12	012/1703/2004	FEMYP SRL
30616560642	054	AGENCIA NRO 54	054/1543/2004	APLIANCOR SRL
30618428989	005	AGENCIA NRO 5	005/3273/2004	VISAPEL SA
30621564028	002	AGENCIA NRO 2	002/0635/2004	MITROL S.R.L.
30625488326	006	AGENCIA NRO 6	006/1728/2004	TRANSPORTE AVDA BERNARDO ADER S.A.
30625913558	043	AGENCIA NRO 43	043/2612/2004	TRANSTEX S.A.
30628078129	013	AGENCIA NRO 13	013/0603/2004	EMINCO S.A.
30628173490	009	AGENCIA NRO 9	009/0989/2004	PROMS SA
30631123372	002	AGENCIA NRO 2	002/0636/2004	KIAV S.R.L.
30632035272	008	AGENCIA NRO 8	008/3166/2004	FARAL S.R.L.
30635542434	015	AGENCIA NRO 15	015/1444/2004	FORMATO SOCIEDAD ANONIMA
30639603705	043	AGENCIA NRO 43	043/2651/2004	ASCENSORES 2001 S.R.L.
30640069968	002	AGENCIA NRO 2	002/0629/2004	ELECTRO CASAC S.A.
30640079378	043	AGENCIA NRO 43	043/2654/2004	GOMERIAS NEUMEN S.A.
30640141375	007	AGENCIA NRO 7	007/1183/2004	ELECTROMEDIK S.A.
30641504579	041	AGENCIA NRO 41	041/1330/2004	TEC INSTRUMENTAL SA
30650986861	008	AGENCIA NRO 8	008/3157/2004	MERCAP S.R.L.
30658454044	049	AGENCIA NRO 49	049/1325/2004	ALBRO S.R.L.
30661680543	007	AGENCIA NRO 7	007/1175/2004	TALLERES GRAFICOS VALDEZ S.A.
30661936491	008	AGENCIA NRO 8	008/3163/2004	SOFTWARE AMERICA S.A.
30663631906	012	AGENCIA NRO 12	012/1701/2004	RENTA MED EQUIPAMIENTO S.A.
30676026726	007	AGENCIA NRO 7	007/1179/2004	MERCOVAN ARGENTINA S.R.L.
30677790977	054	AGENCIA NRO 54	054/1554/2004	RECONSTRUCCION CAÑOS S A
30679166073	049	AGENCIA NRO 49	049/1321/2004	MASUMA INTERNACIONAL S.A.
30679641944	010	AGENCIA NRO 10	010/2061/2004	SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.
30680283725	009	AGENCIA NRO 9	009/0988/2004	IMPLAN-MED SRL
30684993700	016	AGENCIA NRO 16	016/2310/2004	B A CADETES SRL
30686524783	007	AGENCIA NRO 7	007/1177/2004	BIEK S.A.
30688230698	013	AGENCIA NRO 13	013/0605/2004	AUTOTRANSPORTES NEUQUEN SRL
30690808095	016	AGENCIA NRO 16	016/2308/2004	DABIAN DIVISION SERVICIOS S A
30691699621	002	AGENCIA NRO 2	002/0633/2004	AESI & S S.A.
30692134091	006	AGENCIA NRO 6	006/1738/2004	ARTICULOS ODONTOLOGICOS S.A.
30692284433	016	AGENCIA NRO 16	016/2302/2004	CEDINSA SA
30692874222	008	AGENCIA NRO 8	008/3173/2004	PRINTING SOLUTION S.A.
30693762037	043	AGENCIA NRO 43	043/2642/2004	DISTRICOMP S.A.
30694040167	054	AGENCIA NRO 54	054/1532/2004	GUARINO MARCELO Y GUARINO FERNANDO
30695491421	011	AGENCIA NRO 11	011/1343/2004	TOTAL BONE SUPPLY S.A.
30696189079	049	AGENCIA NRO 49	049/1322/2004	CONNACHER OIL AND GAS LIMITED

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30696231563	049	AGENCIA NRO 49	049/1271/2004	ELBETO CIA. AGRICOLA GANAD. SA
30696429886	008	AGENCIA NRO 8	008/3182/2004	INFRAESTRUCTURA BASICA APLICADA S.A
30696889283	008	AGENCIA NRO 8	008/3187/2004	CODES S.A.
30697719543	002	AGENCIA NRO 2	002/0612/2004	MANCROL S.A.
30698455477	004	AGENCIA NRO 4	004/1670/2004	EMA SERVICIOS SA
30700569434	041	AGENCIA NRO 41	041/1333/2004	AMERSHAM BIOSCIENCES ARG. S.A.
30701996395	043	AGENCIA NRO 43	043/2648/2004	SEARLE ARGENTINA S.R.L.
30702687604	006	AGENCIA NRO 6	006/1734/2004	TO BUSINESS S.R.L.
30706534349	051	AGENCIA NRO 51	051/1064/2004	URBASER OBRELMEC S.A.
30707078754	051	AGENCIA NRO 51	051/1065/2004	CONEXIA S.A.
30707094474	006	AGENCIA NRO 6	006/1741/2004	C & O CONSULTORES S.A.
30707229515	008	AGENCIA NRO 8	008/3193/2004	NORTUR S.R.L.
30707299041	001	AGENCIA NRO 1	001/1819/2004	EXPRESO LA PLATA BS AIRES S A
30707304223	063	AGENCIA NRO 63	063/0956/2004	KAYNO S.A.
30707339159	049	AGENCIA NRO 49	049/1294/2004	DIVISION CRM S.A.
30707372121	011	AGENCIA NRO 11	011/1344/2004	SALUDSITE ARGENTINA S.A.
30707394427	041	AGENCIA NRO 41	041/1324/2004	CITY PHARMA SA
30707396497	049	AGENCIA NRO 49	049/1320/2004	ORION SIST. INFORMATICOS S.A.
30707451498	001	AGENCIA NRO 1	001/1825/2004	GENDA S.A.
30707462724	050	AGENCIA NRO 50	050/2288/2004	ITEC S.A.
30707464581	047	AGENCIA NRO 47	047/1682/2004	ASC TELESI S.R.L.
30707583831	008	AGENCIA NRO 8	008/3164/2004	GLOBAL CONSULTING S.A.
30707681019	047	AGENCIA NRO 47	047/1717/2004	APPAREL ARGENTINA S.A.
30707787631	066	AGENCIA NRO 66	066/0700/2004	BOTT OSCAR D.Y MAGLIANO OSCAR A. SH
30707818510	010	AGENCIA NRO 10	010/2057/2004	ARSONI S.A.
30707831584	009	AGENCIA NRO 9	009/0990/2004	PROTECCION MILLENIUM SA
30707903658	010	AGENCIA NRO 10	010/2059/2004	MR SERVICIOS S.R.L.
30707929320	043	AGENCIA NRO 43	043/2659/2004	DIGITAL GENERAL SERVICE S.A.
30707937722	051	AGENCIA NRO 51	051/1063/2004	INFOIL S.A.
30707972625	063	AGENCIA NRO 63	063/0955/2004	SISTEMAS DE CODIFICACION S.A.
30707973729	016	AGENCIA NRO 16	016/2298/2004	IMAGEN E INFORMACION S.A.
30708045167	043	AGENCIA NRO 43	043/2653/2004	NEXT PRINT S.A.
30708051299	001	AGENCIA NRO 1	001/1820/2004	POWERCOM SA
30708060549	016	AGENCIA NRO 16	016/2305/2004	INTELECNIA S.R.L.
30708062517	043	AGENCIA NRO 43	043/2645/2004	TAILOR MADE S.A.
30708066210	041	AGENCIA NRO 41	041/1326/2004	SILICON COMPUTERS S.A.
30708079770	008	AGENCIA NRO 8	008/3194/2004	NEW TRANS SERVICE S.R.L.
30708104376	007	AGENCIA NRO 7	007/1178/2004	AS MEDICAL S.R.L.
30708188820	041	AGENCIA NRO 41	041/1327/2004	SOLGEN SA
30708299150	041	AGENCIA NRO 41	041/1328/2004	VVP ANGIOCOR BIOTEC MEDICAL AG. DE COL.
30708305266	010	AGENCIA NRO 10	010/2060/2004	EL OSO PRODUCCIONES S.R.L.
30708311916	009	AGENCIA NRO 9	009/0991/2004	EXPRESS GLOBAL SA
30708361751	043	AGENCIA NRO 43	043/2655/2004	POSTAL PLUS S.R.L.
30708526319	049	AGENCIA NRO 49	049/1323/2004	WILLMAN S.R.L.
30708576944	004	AGENCIA NRO 4	004/1656/2004	TURISMO LA DELFINA S.R.L.
30708585641	001	AGENCIA NRO 1	001/1823/2004	FEMADI S.A.
30708595760	001	AGENCIA NRO 1	001/1822/2004	AIRCON ASBESTOS DECOTAMINATION SYSTEM SA
30708639342	041	AGENCIA NRO 41	041/1325/2004	VOXEL ARGENTINA SA
30708642513	008	AGENCIA NRO 8	008/3162/2004	SERVIPLAZ S.A.
30708644435	011	AGENCIA NRO 11	011/1345/2004	CPL S.R.L.
30708709227	007	AGENCIA NRO 7	007/1181/2004	CLEAN BAIRES S.A.
30708713682	009	AGENCIA NRO 9	009/0987/2004	SERVICLOCK DE ALEJ. P.SFEIR Y J. CAMPOS
30708857021	047	AGENCIA NRO 47	047/1710/2004	MATERIALES VILLA MITRE S.A.
33503041389	016	AGENCIA NRO 16	016/2311/2004	DIACROM S A I C
33503418369	054	AGENCIA NRO 54	054/1559/2004	ARREGHINI HNOS SA
33537025269	008	AGENCIA NRO 8	008/3178/2004	SERVIER ARGENTINA S.A.
33546259639	016	AGENCIA NRO 16	016/2299/2004	AZUL S A DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
33550793259	005	AGENCIA NRO 5	005/3316/2004	GUARDAPOLVOS ARG.SRL
33578190339	064	AGENCIA NRO 64	064/0754/2004	SICI SRL
33590050569	016	AGENCIA NRO 16	016/2300/2004	AVENTIS PASTEUR SA
33618610719	043	AGENCIA NRO 43	043/2657/2004	MEDICAL ENGINEERING CORPORATION S.A.
33625841009	005	AGENCIA NRO 5	005/3295/2004	CREXEL SRL
33647386739	016	AGENCIA NRO 16	016/2296/2004	SANOFI SYNTHELABO DE ARG. S A
33649770129	008	AGENCIA NRO 8	008/3141/2004	DISTRIBUIDORA PRODUME S.R.L.
33677051979	016	AGENCIA NRO 16	016/2297/2004	NORCANTEC S A
33677855229	005	AGENCIA NRO 5	005/3297/2004	FEMERLIT SRL
33690816429	054	AGENCIA NRO 54	054/1556/2004	TECNO GRUA S A
33703069709	041	AGENCIA NRO 41	041/1323/2004	AREGE SA
33707010059	002	AGENCIA NRO 2	002/0632/2004	BUZANCY S.A.
33707920349	002	AGENCIA NRO 2	002/0600/2004	ORTOPEDIA CUENCA S.R.L.
33708554509	050	AGENCIA NRO 50	050/2290/2004	CENTRO DE DIA S.R.L. Y OTROS UTE
33708843119	007	AGENCIA NRO 7	007/1174/2004	V+V=W S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/8 Nº 456.566 v. 30/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20035445278	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0169/2004	JALIL JUAN MANZUR
20045498329	144	AGENCIA ZARATE	144/0226/2004	CARABELLI ROBERTO CESAR
20046300522	144	AGENCIA ZARATE	144/0225/2004	BLASETTI RUBEN EMILIO
20049545453	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0090/2004	COMPEANO, ALDO OSMAR
20060109266	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1190/2004	JULIANO OSVALDO LORENZO C
20060556467	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0136/2004	FERRAZZA, EDUARDO OSCAR
20073044570	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0248/2004	SIROTICH ALDO LUIS
20074775870	681	AGENCIA POSADAS	681/1334/2004	SUC DE QUIROGA EDUARDO ENRIQUE
20075507217	681	AGENCIA POSADAS	681/1330/2004	GOMEZ PEDRO VICENTE
20075621834	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0586/2004	LOPEZ PEDRO NOLASCO
20075660600	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1095/2004	IOGNA ROBERTO PEDRO
20078076624	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0557/2004	CORADEGHINI, DANTE (SUCESION)
20078154854	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0170/2004	BELLO SERGIO RICARDO
20083370697	126	AGENCIA LUJAN	126/0288/2004	AMARANTE OMAR ROBERTO
20100272599	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1071/2004	MITOIRE, RAUL JUAN
20102679432	681	AGENCIA POSADAS	681/1336/2004	MEDVEDEFF LUIS ROBERTO
20112727729	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1187/2004	POWEL CARLOS RAMON
20115006127	702	DISTRITO ZAPALA	702/0119/2004	PIERINI, ALEJANDRO JULIO
20118206402	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1069/2004	MARTINEZ, PEDRO ALBERTO
20118906536	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0452/2004	CARREVEDO ROBERTO E.
20125997431	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0589/2004	TRAPANI LUIS RAFAEL SANTOS
20135337537	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0302/2004	IANARDI, OSVALDO ENRIQUE
20137693225	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0299/2004	BLAZQUEZ, JUAN CARLOS
20137968615	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0952/2004	CRIMALDI JOSE SALVADOR
20149298275	985	AGENCIA USHUAIA	985/0203/2004	PARDO CLAUDIO GABRIEL
20149810871	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0388/2004	CORVALAN RUBEN EDGAR
20161090485	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0176/2004	SPENZA DANIEL ESTEBAN
20161176207	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0260/2004	MOYANO JORGE ALFREDO
20169470791	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0618/2004	BROGGI, MARCOS DANIEL
20200326459	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0092/2004	COMPEANO, RICARDO ALDO
20222151431	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1509/2004	ROLDAN FRANCISCO JAVIER
20225328111	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0951/2004	PERSICO MARIANO RAFAEL
20238224099	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0608/2004	GONZALEZ MATIAS ERNESTO
20242990588	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0259/2004	SUAREZ RAUL
20248957574	353	DISTRITO GOYA	353/0055/2004	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO
20281996887	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1159/2004	DUTRA LEANDRO
23047390869	126	AGENCIA LUJAN	126/0286/2004	QUAGLIA DANIEL JORGE
23113596074	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0588/2004	D ANGELO CECILIA
23177294519	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0170/2004	CELERY EDUARDO FABIAN
24060428561	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1192/2004	USKAER ENRIQUE PEDRO
27027505991	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0173/2004	GIAMMARINI OLGA MARTA
27107951305	985	AGENCIA USHUAIA	985/0200/2004	CAIÑA SILVIA LILIANA
27116112340	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0026/2004	SAINT LARY MARIA DEL CARMEN
27143521392	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0491/2004	SCHILMAN MONICA PATRICIA
27149687268	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0152/2004	DRAGHI ROSANNA LUJAN
27167131560	140	AGENCIA TANDIL	140/0196/2004	LAMAS MONICA LUCIA
27167289350	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0392/2004	ZALAZAR ADRIANA ALICIA
27204536479	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0414/2004	GARELLO ADRIANA ELIZABETH
27208644993	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0950/2004	GUERA ALEJANDRA NOEMI
27222151754	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1496/2004	RODRIGUEZ MARIA LAURA
27232710077	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0091/2004	COMPEANO, MARCELA SUSANA
27283423455	144	AGENCIA ZARATE	144/0227/2004	FARE ALEJANDRA
30502195642	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0421/2004	ABRAHAM SAHADE E HIJOS SA
30503317814	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0429/2004	RENAULT ARGENTINA S.A.
30503423347	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0102/2004	TALLERES MET. CRUCIANELLI S.A.
30504484455	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0425/2004	ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.Y F.
30505643743	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0616/2004	MATRIMET S.R.L.
30506278194	135	DISTRITO PILAR	135/0103/2004	VALVULAS PRECISION ARG. SACI
30506740513	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0493/2004	ANTOLIN FERNANDEZ S.A.
30517927186	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0428/2004	COVA S.A.
30519056069	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0614/2004	KANTOR CONSTRUCCIONES S R L
30522251271	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1076/2004	JUAN A GARCIA CONSTRUCC SA
30525556405	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1200/2004	S.C.DE TAMB.DE LA ZONA R. LTDA
30530685388	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0431/2004	JOSE FREIBERG S.A.C.I.
30551655349	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0193/2004	SUC.DE MANUEL A.VILLACORTA SRL
30552391418	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1130/2004	NAPAL Y MUÑOZ SA
30554803586	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1539/2004	ICOP SANTA FE SRL
30557365679	681	AGENCIA POSADAS	681/1329/2004	EXPRESO RIO PARANA S.A.
30562382085	681	AGENCIA POSADAS	681/1338/2004	EXPRESO TIGRE IGUAZU S.R.L.
30567758954	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0617/2004	BELLUZZO CONSTRUCCIONES S.A.
30567915502	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1526/2004	ADDOUMIE LABATH S.A.
30571005790	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1119/2004	PROINCO SOCIEDAD ANONIMA
30572968010	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0609/2004	ELECTROINGENIERIA S.A.
30586733334	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0138/2004	CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA
30587718770	751	AGENCIA SALTA	751/0313/2004	HOG.INST.REHAB.PARALIT.CEREBR.
30590493429	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0427/2004	MAIPU AUTOMOTORES S.A.
30592486268	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0489/2004	ZAFRA S.A.
30593713284	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1117/2004	PROMEDIC DISTRIBUIDORA SRL
30594333108	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0430/2004	HORMI BLOCK S.A.
30599904111	551	AGENCIA JUJUY	551/0032/2004	ELECTROQUIMICA EL CARMEN S.A.
30604369394	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0977/2004	C B C ASOCIADOS S.R.L.
30606396976	751	AGENCIA SALTA	751/0314/2004	DINARCO S.A.
30606599036	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0391/2004	NES S A
30610358140	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0137/2004	ROBERTO CAYETANO CARUSO S.A.
30610668727	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0073/2004	EMEPA S.A.
30613318824	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0087/2004	ASOC MUT EMP DE COM.9 DE JULIO
30613787409	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0426/2004	DAR NE SOCIEDAD ANONIMA
30615224827	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0263/2004	ROVELLA CARRANZA S.A.
30615714085	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0432/2004	NUTRICION PROFESIONAL S.R.L.
30615725249	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0944/2004	TECNON S.R.L.
30625787986	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0611/2004	INMEBA S.R.L.
30626831660	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0088/2004	INDUSTRIAS 9 DE JULIO S A
30636756039	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1114/2004	WEBER Y DIGNANI CONST. SRL
30638727079	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0257/2004	GREEN S.A.
30642796131	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0587/2004	PERFIL SRL
30644505339	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0053/2004	MOLINOS TRES ARROYOS S.A.
30646666283	681	AGENCIA POSADAS	681/1355/2004	RATTI CONSTRUCCIONES SA
30649861648	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0422/2004	SERV.PRIV.DE TRANSPORTE S.A.
30651373324	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0416/2004	TWINS INGENIERIA S.R.L.
30652112230	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1527/2004	DIST Y DROGUERIA COFARMA S R L
30657668911	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0139/2004	DESARROLLO INMOBILIARIO S.C.
30659151185	751	AGENCIA SALTA	751/0315/2004	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.R.L.
30659357387	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0256/2004	TRANSPORTE SAIZ S.R.L.
30664221078	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1118/2004	CAMBA SOCIEDAD ANONIMA
30666039358	135	DISTRITO PILAR	135/0104/2004	PTC PRODUCCIONES S.A.
30669713408	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1077/2004	STAR SA
30670643510	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0171/2004	COMUNICACIONES FUEGUINAS SRL
30670660504	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0175/2004	FABRIPAC S.R.L.
30673305241	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0552/2004	I. C. C. I. S. R. L.
30673380162	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0262/2004	CORA DIR S.R.L.
30674951023	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0133/2004	NEURALSOFT S.R.L.
30675379013	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0488/2004	CORRESP. DEL NO. ARGENTINO SRL
30677555749	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0424/2004	COPAC S.R.L.
30681015503	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0613/2004	LOKER S.R.L.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30681172218	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1128/2004	SERVICIOS INTEGRADOS BABCA SRL
30683171715	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0303/2004	LUIS M. PAGLIARA S.A.
30685497782	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0135/2004	CROMA S.R.L.
30687032825	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1533/2004	TELECTRIC S.R.L.
30689167361	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1189/2004	CAPAZE SRL
30689812887	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0423/2004	CORDOBA PLAZA S.A.
30689958237	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0461/2004	RESAKA S.R.L
30690329472	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0300/2004	RADIAN S.A.
30690531026	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0492/2004	HELIANTHUS S.R.L.
30692381781	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1528/2004	EXCELCOM SA
30692387968	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1524/2004	CABLE Y DIARIO SA
30693966945	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0258/2004	CARCAM S.A.
30695784569	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0301/2004	QUEMAR S.R.L.
30695924298	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1127/2004	CLINICA PRIVADA BAHIENSE SA
30696932456	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1195/2004	LAVEREX STRAK SOCIEDAD ANONIMA
30696934122	126	AGENCIA LUJAN	126/0287/2004	LAS PIBAS S.R.L.
30698076484	681	AGENCIA POSADAS	681/1335/2004	N C N CONSTRUCCIONES SRL
30698846166	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0420/2004	INDUST.LAM S.A.
30700349906	855	AGENCIA RAFAELA	855/0230/2004	CRUZ DEL SUR S R L
30703388872	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0415/2004	A.O.G. S.R.L.
30707096035	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0101/2004	VIA SERO S.R.L.
30707126163	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1080/2004	DELIEL SRL
30707245790	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1100/2004	ROLLER STAR ARGENTINA SA
30707281169	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0490/2004	QUEÑOA S.A.
30707356533	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1186/2004	A.L. SERVICIOS INTEGRALES SRL
30707384448	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0138/2004	TRADING INTERN. AGENCY S.R.L.
30707480293	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1124/2004	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARTINEZ SH
30707533451	276	DISTRITO LABOULAYE	276/0007/2004	BYM S.R.L.
30707653295	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1097/2004	BERNARDO LEW E HIJOS SRL
30707786813	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1125/2004	SERVICIO INDUSTRIAL NAVAL SA
30707958711	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0419/2004	NOVAZ SRL
30708010916	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0460/2004	DUCK JIBE S.A.
30708015950	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1068/2004	HUELLAS SRL
30708060387	985	AGENCIA USHUAIA	985/0201/2004	CAYRE S.A.
30708139757	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0492/2004	HIJOS DE NORBERTO ESPARZA SRL
30708248416	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0172/2004	FARMASUR S.R.L.
30708373628	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0134/2004	IND.ALIM.EL NONO DON S.R.L.
30708519800	985	AGENCIA USHUAIA	985/0204/2004	KEFREN CONSTRUCCIONES S.R.L.
30708567473	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0192/2004	SAENZ PEÑA CONSTRUCCIONES SRL
30708572302	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0140/2004	CADEL S.R.L.
30708593172	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0261/2004	ALQUIMAQ SRL - GREEN SA - UTE
30708801867	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0418/2004	EL TABARE SRL EN FORMACION
30708824611	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0417/2004	GRAL DE ABASTECIM SA Y OTR.UTE
30708832738	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0615/2004	PROMINENTE S.A. BENITO ROGGIO
30708840471	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1123/2004	COSUD SA EN FORMACION
30708840900	681	AGENCIA POSADAS	681/1331/2004	VIRUTAS COMPACTADAS S.A.
33586076359	681	AGENCIA POSADAS	681/1358/2004	INGENIERIA Y CONSTRUC SRL
33622362169	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0612/2004	DISCAR S.A.
33679250499	126	AGENCIA LUJAN	126/0289/2004	MUNDO CAÑO S.A.
33688020889	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0389/2004	HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA
33707312179	985	AGENCIA USHUAIA	985/0202/2004	GRENOBLE S.A.
33707461719	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1113/2004	ELECTROMEDICINA DEL SUR SRL

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/8 Nº 456.570 v. 30/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500007539	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0371/2004	MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
30500017011	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0386/2004	AXA SEGUROS S.A.
30500852131	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0374/2004	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
30500938125	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0394/2004	ROEMMERS S.A.I.C.F.
30501596082	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0392/2004	LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C.
30504710412	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0391/2004	FINADIET S.A.C.I.F. E I.
30626747171	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0346/2004	IMPSAT S.A.
30638203797	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0382/2004	COMSAT ARGENTINA S.A.
30641405554	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0344/2004	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.
30643990632	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0379/2004	GIRE S.A.
30644071266	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0352/2004	IBERARGEN S.A.
30678561165	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0377/2004	NACION SEGUROS DE VIDA S.A.
30678774495	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0336/2004	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.
30691191652	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0376/2004	TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.
33501016239	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0375/2004	SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 30/8 Nº 456.573 v. 30/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 12/8/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana San Javier.

DN54 Nº	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
393/03	RODRIGUEZ SERGIO ABEL	23.545.901	987
187/04	MORAEZ CORREA MIGUEL A.	14.636.810	987
259/04	GAYOZO GREGORIO MAGNO	20.989.971	987
263/04	DURAN SONIA MABEL	23.133.908	985/7
274/04	ACOSTA ALCIRA ESTER	18.690.775	986/7
281/04	AMARILLA PETRONA AMELIA	10.955.529	987
295/04	DA SILVA PEDROZO MARILENE	C.I. (BR) 1030409415	986/7
302/04	NUÑEZ DIOSNEL	10.399.257	985/7
303/04	GODOY JUAN ALBERTO	20.846.717	985/7
308/04	LEIVA APOLONIO	18.334.008	986/7
309/04	DAKKA BILAL ALI	C.I. (PAR.) 3.761.530	987
311/04	LEGUIZAMON AVALOS FABIAN	C.I. (PAR.) 1.054.812	987
421/04	BERTOLDI LUIS EDUARDO	18.605.497	985/6/7
426/04	BREARD JUAN MARIO	16.123.131	985/6/7
427/04	AVALOS FLORA SANTA	L.C. 5.119.468	985/6/7
430/04	GONZALEZ CASTILLO MICHEL E.	C.I. (PAR.) 2.848.990	986
441/04	BRITEZ MARIA AURORA	12.118.286	987
453/04	MIRANDA DE MONGES ANGELICA	C.I. (PAR.) 1.478.972	986
464/04	GIMENEZ FERREIRA ZORAIDA	92.357.356	986
474/04	BECERRA NESTOR FABIAN	25.054.754	985/7
503/04	ROMAN NORMA ELIZABETH	29.663.077	985
511/04	MENDEZ BENJAMIN ORLANDO	7.904.163	985
516/04	MIRANDA MARIN ROQUE	92.609.594	986
529/04	LESTE ELIDA	16.490.914	985
533/04	DIAZ DOMINGUEZ GABRIEL	C.I. (PAR.) 430.819	985
536/04	RAMIREZ GONZALEZ PEDRO	C.I. (PAR.) 434.566	985
541/04	SANTOS AMARILLA ORLANDO	C.I. (PAR.) 643.963	987
550/04	MOREL LEIVA DANIELA	93.048.077	987
551/04	BRAGA LUCIANO ANTONIO	C.I. (PAR.) 399.917	986
567/04	OCAMPO GRACIELA IRENE	16.804.888	985/6/7
568/04	OTERO MARCELO ALEJANDRO J.	23.556.414	985/7
575/04	DE LIMA RAMONA ESTELA	24.085.817	985
580/04	FONSECA MARINO ALBERTO	28.084.542	985
583/04	ROJAS AMADA SUSANA	C.I. (PAR.) 1.153.796	986
584/04	DUARTE DE ALONSO EDITH E.	C.I. (PAR.) 1.455.413	986
606/04	DE MATOS ANTENOR VALDIR	C.I. (B.R.) 2014154741	987
635/04	RIVEROS ANA	18.690.706	985
641/04	GIMENEZ PEREYRA MARTA M.	C.I. POL. FED. 16.360.746	987

e. 30/8 Nº 456.483 v. 30/8/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución Nº 30/2004

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº M-4319-c.v/2004 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la adquisición de OCHOCIENTAS (800) pistolas semiautomáticas de doble acción, calibre 9 x 19 mm y OCHOCIENTOS (800) pares de esposas de seguridad, para ser asignadas al personal de la Institución.

Que en tal sentido la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA —Dirección del Material y Dirección de Administración— elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a las pautas de los Decretos Nº 436/00 y Nº 1023/01 modificado por los Decretos Nº 666/03 y Nº 204/04.

Que en función del monto asignado por la Dirección de Planeamiento de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de fojas DOS (2) a DOS (2) vta., se cuenta con la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 1.456.000) para afrontar la erogación del acto licitario, siendo procedente efectuar una Licitación Pública de Etapa Múltiple Nacional e Internacional —con Doble Sobre—, acorde con los Arts. 20º - Inc. a), 21º - Incs. a), c) y d), 22º - Inc. c), 33º, 35º y Título IX - Capítulo I - del Decreto Nº 436/00 y con los Arts. 25º - Inc. a), 26º - Inc. a) Punto 2) e Inc. b) - Punto 2) del Decreto Nº 1023/01.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 11º - Incs. a) y b) del Decreto Nº 1023/01, corresponde autorizar el procedimiento de selección y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que acorde a lo establecido en la Resolución MJSyDH Nº 587/03, de fojas 45 a 47 ha tomado intervención el Programa de Administración Civil de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que de fojas 68 a 69 han tomado intervención la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que es facultad del suscripto aprobar lo actuado acorde a las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de Julio de 1999 y por la Resolución M.J. Nº 451/99.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública de Etapa Múltiple Nacional e Internacional —con Doble Sobre—, acorde con los Arts. 20º - Inc. a), 21º - Incs. a), c) y d), 22º - Inc. c), 33º, 35º y Título IX - Capítulo I del Decreto Nº 436/00 y con los Arts. 11º - Inc. a), 25º - Inc. a), 26º - Inc. a) - Punto 2) e Inc. b) - Punto 2) del Decreto Nº 1023/01, para la adquisición de OCHOCIENTAS (800) pistolas semiautomáticas de doble acción, calibre 9 x 19 mm y OCHOCIENTOS (800) pares de esposas de seguridad, para ser asignadas al personal de la Institución.

ARTICULO 2º — En cumplimiento del Art. 11 - Inc. b) del Decreto Nº 1023/01, apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a fs. 79/96 que regirá en la Licitación mencionada en el Artículo precedente y que formará parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º — Por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA —Dirección de Administración - Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento - División Contrataciones—, efectúense las tramitaciones y comunicaciones que correspondan, de conformidad a las pautas fijadas por los Decretos Nº 436/00 y Nº 1023/01.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALBERTO J. B. IRIBARNE, Secretario de Seguridad Interior, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 30/8 Nº 456.589 v. 30/8/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 571/2004

Bs. As., 24/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0079456/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el permiso de servicio público de transporte automotor de pasajeros, es un acto jurídico de naturaleza contractual, por el cual el ESTADO NACIONAL satisface las necesidades generales, valiéndose de la colaboración voluntaria de los administrados para la prestación de dicho servicio.

Que el acto mencionado en el considerando precedente, tiene lugar entre el transportista y el ESTADO, y su finalidad se ve reflejada en la satisfacción de una necesidad pública, como lo es el posibilitar el desplazamiento de personas de un lugar a otro.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha interpretado al mentado permiso como una relación jurídica contractual de naturaleza administrativa, a la que se le aplican los principios doctrinarios y jurisprudenciales atinentes a la figura del contrato de concesión de servicio público (Dictámenes 89:145; 96:359; Dictamen de fecha 13/1/82. Expte. Nº 3708/75), por lo que, en consecuencia, el alcance dado al “permiso de servicio público de transporte de pasajeros” difiere del concepto que respecto del permiso en general ha sustentado la doctrina administrativa, según la cual el mismo siempre es precario y esencialmente revocable.

Que en el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país, se ha dado recepción al permiso, entendido como una figura análoga a la de la concesión, razón por la cual puede concluirse que la utilización del vocablo “permiso”, responde a la circunstancia de que la normativa positiva así lo dispone, aunque como se ha visto, dicho “permiso” participa de la naturaleza y caracteres de una concesión de servicio público.

Que en esta inteligencia, resulta necesario proceder a aprobar el modelo de contrato de permiso a ser suscripto, a fin de establecer relaciones contractuales entre el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS —en su carácter de concedente— y la empresa de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional correspondiente —en su carácter de concesionaria—.

Que en relación a lo expuesto, cabe destacar que la Resolución Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobó, mediante su Anexo I, el pliego de condiciones generales para el llamado a licitación pública para la prestación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional e internacional y el texto del modelo de contrato de permiso.

Que sin embargo, y atento a los cambios suscitados en la situación, tanto fáctica como jurídica, de la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que repercuten en los respectivos contratos de permiso a suscribir, resulta conveniente aprobar el modelo de contrato que guarde relación con los cambios señalados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 y por el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Permiso de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional a suscribirse entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las empresas permisionarias de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, para su conocimiento.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO DE PERMISO

MODELO DE CONTRATO DE PERMISO.

Entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada por el Señor Secretario de Transporte,……………………………, (en adelante “LA SECRETARIA”), con domicilio en ....por una parte, y la firma ...., (en adelante “EL PERMISIONARIO”), con domicilio en .... por la otra, representado en este acto por ...., que se identifica con D.N.I./L.E./C.I. Nº ...., acreditando facultades suficientes para ello, se conviene en celebrar el presente contrato de permiso.

DEL OBJETO.

CLAUSULA PRIMERA: EL PERMISIONARIO se compromete a realizar todas las tareas vinculadas con la prestación del servicio público/ de trafico libre de transporte por automotor de pasajeros en la Línea:………………………utilizando la/las ruta/s nacional/es Nº/s y provincial/es Nº/s, con una frecuencia de ......servicios diarios/semanales. El servicio será del tipo ....

DEL PLAZO.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tiene un plazo de vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de la adjudicación del permiso respectivo/ a partir del vencimiento del plazo del permiso que se pretende prorrogar.

DEL PRECIO.

CLAUSULA TERCERA: La retribución del PERMISIONARIO por la prestación del servicio estará a cargo exclusivo de los usuarios a través del pago de la tarifa, la que será percibida directamente por EL PERMISIONARIO.

DE LA INICIACION DEL SERVICIO.

CLAUSULA CUARTA: EL PERMISIONARIO deberá hacer efectiva la iniciación del servicio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de la firma del presente. A tal efecto, deberá gestionar y obtener la habilitación del parque móvil, homologación de tarifas y aprobación de horarios, en las formas previstas en las normas reglamentarias vigentes.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

CLAUSULA QUINTA: Para satisfacer el cumplimiento del objeto del contrato y durante toda la vigencia del mismo, EL PERMISIONARIO deberá: a) dar cumplimiento a todas las obligaciones que se deriven del presente y prestar los servicios públicos objeto del presente contrato bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones; b) prestar los servicios de tráfico libre conforme lo establecido en la normativa vigente; c) respetar el valor tarifario máximo y mínimo establecido; d) contratar los seguros que amparen los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios, y con terceros transportados y no transportados; e) presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE la información que se desprende de la normativa vigente; f) permitir la tarea de contralor que ejerza la Autoridad Pública. Asimismo EL PERMISIONARIO quedará sujeto a las demás obligaciones que se desprenden de la Ley Nº 12.346; de la Ley Nº 17.233 y de sus modificatorias; de la Ley Nº 24.449, sus eventuales complementarias y modificatorias y en su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995; del Decreto Nº 958/92, modificado por el Decreto Nº 808 del 21 de noviembre de 1995 y por el Decreto Nº 2407 del 26 de noviembre de 2002, y de toda otra norma legal y reglamentaria que resulte de aplicación directa, supletoria o complementaria a la prestación del servicio y a las demás directivas emanadas de LA SECRETARIA y de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

CLAUSULA SEXTA: La exigencia de prestar el servicio público incluido en el presente contrato, bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones, subsistirá durante toda la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: Si EL PERMISIONARIO incurriese en infracciones a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia del transporte de pasajeros por automotor, se hará pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 21.844 y en el Régimen de Penalidades vigente.

DE LA RESPONSABILIDAD.

CLAUSULA OCTAVA: EL PERMISIONARIO se responsabiliza ante LA SECRETARIA por todos los daños y perjuicios que pudieran resultar, que fueran ocasionados por los medios materiales de que se sirva, y por los actos y omisiones de sus dependientes.

DEL CONTRALOR.

CLAUSULA NOVENA: El contralor de la actividad del PERMISIONARIO en cuanto prestatario del servicio, estará a cargo de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y de aquellos a quienes se hubiese encomendado el control de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, en virtud de convenios suscriptos a tales efectos, los que supervisarán la explotación del permiso por intermedio del personal que designen, el cual tendrá facultades amplias de inspección y control, y EL PERMISIONARIO estará obligado a suministrar toda la información requerida por éstos, y facilitar su acceso a instalaciones y archivos.

DE LA CESION DEL PERMISO.

CLAUSULA DECIMA: EL PERMISIONARIO no podrá transferir el presente contrato ni cederlo en todo o en parte a otra permisionaria, ni asociarse para su cumplimiento sin previa autorización de LA SECRETARIA, y con cumplimiento de las condiciones impuestas por la normativa vigente aplicable a la materia.

DE LA GARANTIA.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: La garantía que ha constituido EL PERMISIONARIO, de conformidad a lo establecido en las respectivas normas de alcance general y particular que se vinculan a la

adjudicación del permiso, será afectada al cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas del mismo, y en consecuencia podrá ser ejecutada tanto en el caso de darse una situación en la cual LA SECRETARIA ante un eventual abandono del servicio por parte de aquél debiese proceder a la ejecución directa del mismo. En todos los casos de afectaciones parciales de la garantía, EL PERMISIONARIO deberá restablecer el monto total de la misma fijado en la resolución de adjudicación del permiso, dentro de un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha en que dicha garantía hubiese sido ejecutada, en los supuestos anteriormente mencionados, bajo apercibimiento de disponerse la rescisión unilateral del permiso.

DE LA CONFORMACION DE LA PERMISIONARIA.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: El Capital Social/Capital (Para el caso de las cooperativas) de la Sociedad Anónima/Sociedad de Responsabilidad Limitada/Cooperativa permisionaria a la fecha de suscripción del presente contrato asciende a la suma de PESOS............representado por………….de acciones/cuotas sociales/cuotas sociales con derecho a …….votos por acción/cuota social/cuota social.

La participación de los socios/asociados (Para el caso de las cooperativas) al momento de la suscripción del presente contrato es la siguiente: ……………………………………………………………

Todo acto que implique, a partir de la suscripción del presente contrato, la modificación de la distribución o participación en el capital mediante la cual EL PERMISIONARIO lleva a cabo la prestación de los servicios encomendados mediante el presente contrato, requerirá la previa y expresa autorización de LA SECRETARIA.

DE LA RESCISION DEL CONTRATO DE PERMISO.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Podrá ser declarada la rescisión unilateral del permiso por parte de LA SECRETARIA, con imputación de culpa al PERMISIONARIO cuando se diese: a) toda falsedad comprobada a la permisionaria en su propuesta dentro de los SEIS (6) primeros meses de vigencia del permiso, de aquellos datos o información suministrada en su presentación, con carácter de declaración jurada, que hubiese sido determinante para resolver la adjudicación; b) no haber iniciado el servicio transcurridos QUINCE (15) días desde el vencimiento del plazo fijado para ello, o DIEZ (10) días desde el vencimiento de la prórroga acordada a tal fin, sin que tal circunstancia se produzca; c) que EL PERMISIONARIO no obtuviere su inscripción ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y hubiesen transcurridos DIEZ (10) días desde el vencimiento del término acordado por la misma para corregir las falencias que impidieran dicha inscripción sin que tales falencias fueran subsanadas; d) que se decretare la quiebra, el concurso o el Acuerdo Preventivo Extrajudicial del PERMISIONARIO, o cuando sin que mediare tal calificación, se diera la imposibilidad de la continuidad de la explotación empresaria; e) el incumplimiento a las demás obligaciones estipuladas en el presente contrato y en la normativa aplicable.

DEL DOMICILIO.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: EL PERMISIONARIO constituye domicilio especial a los efectos del contrato en .... de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y se someterá a la competencia de la Justicia Nacional pertinente. LA SECRETARIA fija su domicilio en Hipólito Irigoyen 250, piso 12, Oficina 1224, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: El presente contrato no constituye relación de dependencia respecto de LA SECRETARIA, del personal de conducción, administrativo y profesional, que se encuentre afectado o vinculado a la prestación del servicio por parte del PERMISIONARIO.

De común acuerdo se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los ....( ) días del mes de .... de dos mil cuatro.

e. 30/8 Nº 456.526 v. 30/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 212 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: LP 212 es una línea que deriva por endocría y selección por habilidad combinatoria a partir del cruzamiento de líneas flint coloradas x líneas dentadas. La altura de planta es de 1,45 m y la inserción de la espiga principal es de 40 cm. Las hojas de color verde oscuro se disponen en forma erguida respecto del tallo. La panoja posee 5 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central con glumas verdes y anteras de color amarillo. La espiga posee estigmas incoloros y es de forma cilíndrica-cónica. La textura del grano es semi-cristalina de color anaranjado-amarillento.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/8 Nº 456.467 v. 30/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 915 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: LP 915 es una línea que deriva por endocría y selección por habilidad combinatoria a partir del cruzamiento de familias resultantes del cruzamiento de (N28XB73) (N28XLP199). La altura de planta es de 1,35 m y la inserción de la espiga principal es de 35 cm. Las hojas de color verde oscuro se disponen en forma normal respecto del tallo. La panoja posee 9 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central con glumas verdes y anteras de color amarillo. La espiga posee estigmas incoloros y es de forma cilíndrica. Marlo blanco.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/8 Nº 456.468 v. 30/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 579 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: LP 579 es una línea que deriva por endocría y selección por habilidad combinatoria a partir del cruzamiento de líneas flint coloradas. La altura de planta es de 1,70 m y la inserción de la espiga principal es de 50 cm.. Las hojas de color verde medio se disponen en forma semi-erguida respecto del tallo. La panoja posee 15 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central con glumas verdes y anteras de color rosado. La espiga posee estigmas incoloros y es de forma cónica. Marlo blanco. La textura del grano es cristalina de color anaranjado-rojizo.

Fecha de verificación de estabilidad: Septiembre 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/8 Nº 456.470 v. 30/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays) de nombre LP 236 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: LP 236 es una línea que deriva por endocría y selección por habilidad combinatoria a partir del cruzamiento de líneas flint coloradas x líneas dentadas. La altura de planta es de 1,40 m y la inserción de la espiga principal es de 35 cm. Las hojas de color verde oscuro se disponen en forma erguida respecto del tallo. La panoja posee 8 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central con glumas verdes y anteras de color amarillo. La espiga posee estigmas incoloros y es de forma cilíndrica-cónica. La textura del grano es semi-cristalina de color anaranjado-amarillento.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/8 Nº 456.471 v. 30/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Reglamentario Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Azucena (Lifum hibr) de nombre MELANI INTA-JICA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Ysidro Suárez

Fundamentación de Novedad

La variedad que se presenta es apta para flor de corte y se caracteriza por presentar un ciclo corto de cultivo a partir de escama. El largo de la vara es de 106.6 cm ± 7.5. La inflorescencia está formada por 8 a 13 flores. Las flores son color rosa intenso (RHS 71B) levemente perfumadas. El largo y ancho de los tépalos es 12.3 cm ± 0.4 y 3.9 ± 0.3 respectivamente.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15 de Diciembre de 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/8 Nº 456.473 v. 30/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Reglamentario Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Azucena (Lifum hibr) de nombre BARBARA INTA-JICA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Ysidro Suárez

Fundamentación de Novedad

La variedad que se presenta es apta para el cultivo en maceta y se caracteriza por presentar un ciclo corto de cultivo a partir de escama. El largo de la vara floral es de 48.5 ± 5.1 cm. Las flores son color blanco, levemente crema (RHS 155D) con abundantes máculas oscuras en la base de los tépalos. Los tépalos son recurvados. El largo y ancho de los mismos es de 11.1 ±0.9 cm y 2.9 ± 0.3 cm respectivamente. Las hojas presentan brillo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 5 de Diciembre de 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/8 Nº 456.474 v. 30/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo fideos (Triticum durum) de nombre Buck Platino obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Teresa Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo González

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Buck Platino, se diferencia de la variedad Buck Ambar por las siguientes características:

	Buck Platino	Buck Ambar
Color del coleoptile	púrpura	blanco
Plántula antocianinas	ausente	presente
Hombro de la gluma	inclinado	faltante
Escudete forma	elíptico	oval
Escudete relieve dorsal	estrangulado al centro	escalonado

Fecha de verificación de estabilidad: 12/11/1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/8 Nº 55.521 v. 30/8/2004

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 77 de fecha 29-7-04, mediante la cual se aplicó tres sanciones a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 2º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por no haber acompañado la información inherente a Incobrabilidad requerida en el punto 1 de la Nota ETOSS Nº 16898/03 (Numerales 13.7; 13.10.2 y 13.10.10 del Contrato de Concesión —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 3º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. un apercibimiento por no haber remitido la totalidad de la información requerida en el punto 32 de la Nota ETOSS Nº 16898/03, debidamente certificada dentro del plazo de VEINTE (20) días allí previsto (Numerales 13.7; 13.9 y 13.10.10 del Contrato de Concesión —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 4º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO DIECISEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 116,12) por haber incumplido con la Meta de Tratamiento de Efluentes Planta Sudoeste, prevista como Meta Nº 5.a en la Matriz de Cumplimiento de Metas aprobada por la Resolución ETOSS Nº 79/02 —modif. por Resolución ETOSS Nº 81/03—, por cuanto ponderando los Grados de Avance Comprometidos para los parámetros DBO5 y MES, se obtiene un índice de esencialidad del 21,25%, resultando un incumplimiento de carácter esencial (Numerales 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 del PEN —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—); destacando que dado el cumplimiento de esta meta para el Décimo Año no corresponde intimar en los términos del numeral 13.11.3 del CC al recupero de atraso alguno."

Firmas: Dr. Jorge A. Delhon, Presidente. — Lic. Miguel Saiegh, Vicepresidente. — Lic. Roberto Iglesias, Director. — Dr. Carlos María Vilas, Director. — Arq. Daniel R. Estrada, Director. — Sr. Alejandro Labado, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 30/8 Nº 456.502 v. 30/8/2004

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 80 de fecha 29-7-04, mediante la cual se aplicó una sanción a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720.-) de conformidad con lo previsto en el numeral 13.10.2 del Contrato de Concesión, en razón del incumplimiento al numeral 4.3.2. del mismo instrumento legal, verificado a partir del 04-03-2003, al no haber acatado el Concesionario la orden de ejecutar el cierre de malla de cloacas en la calle Sucre, entre las de Loria y Colombres en el Partido de Lomas de Zamora, encuadrando el supuesto tratado, en lo normado por el numeral 13.10.10. —casos no previstos— del precitado cuerpo legal."

"ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a que en el término de TREINTA (30) días corridos ejecute el cierre de malla solicitado. Si así no lo hiciera se la considerará pasible de la aplicación de lo establecido en el numeral. 13.10.9 del Contrato de Concesión para los incumplimientos continuados."

Firmas: Dr. Jorge A. Delhon, Presidente. — Lic. Miguel Saiegh, Vicepresidente. — Lic. Roberto Iglesias, Director. — Dr. Carlos María Vilas, Director. — Arq. Daniel R. Estrada, Director. — Sr. Alejandro Labado, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 30/8 Nº 456.500 v. 30/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición Nº 3281/2004

Bs. As., 24/8/2004

VISTO la presentación efectuada por Mercado de Liniers S.A. y las Resoluciones Nros. J-151 de fecha 17 de noviembre de 1983, J-153 de fecha 24 de noviembre de 1983, J-120 de fecha 19 de setiembre de 1990, J-121 de fecha 19 de setiembre de 1990, J-159 de fecha 31 de octubre de 1990, todas de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, la Resolución Conjunta Nº 381 de fecha 27 de junio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 145 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la Resolución Nº 513 de fecha 4 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones mencionadas en el Visto se estableció la normativa aplicable respecto a la confección de Listas de Matanza y Romaneos Oficiales de Playa, estableciéndose, sucintamente, que los establecimientos faenadores de bovinos deben consignar en los Romaneos de Playa confeccionados en forma manual o emitidos por medio de sistemas de computación y en los Resúmenes Diarios de Romaneos los kilos vivos correspondientes al total de cada tropa, pesados en balanza de origen y que figuran en la factura de compra y/o en la guía respectiva.

Que dada la modalidad operativa del Mercado de Liniers S.A., esta condición sólo puede ser cumplida cuando la carga corresponde al total de un lote vendido por una firma consignataria, mientras que si dicha carga excede la capacidad del transporte o la misma debiera completarse con otro lote parcial, ello obliga a repesar y refacturar el mismo.

Que ello es así por cuanto el número de animales que componen la mayoría de las tropas provenientes del Mercado de Liniers S.A. demandan, en general, realizar su traslado al establecimiento faenador en más de un camión, lo cual implica, actualmente, que se acompañe cada vehículo con un Documento para el Tránsito Animal (DTA) mientras que la guía de amparo se emite al final del día o en forma parcial agrupando varios de los documentos mencionados.

Que Mercado de Liniers S.A. manifiesta que se encuentra en condiciones de emitir una guía de traslado por cada camión que se retire de su predio transportando hacienda.

Que la concreción de esta meta constituye una mejora sustancial en el control del comercio de ganado que se lleva a cabo en dicho Mercado, ya que constituye una importante fuente de información para la fiscalización tanto para esta Oficina Nacional como para los demás organismos de control y recaudación, como así también para la operatoria de los establecimientos faenadores.

Que conforme a la información disponible en el sistema informático de Mercado de Liniers S.A. resulta aconsejable, a fin de permitir de manera ágil y operativa el cumplimiento de las resoluciones reseñadas, disponer que, al momento de la carga, si por su cantidad el lote de hacienda deba ser dividido en distintos camiones para su traslado a la planta faenadora y, consecuentemente sea ampa-

rado por más de una guía, se tome como válido el peso promedio de la totalidad de cada lote involucrado, multiplicado por la cantidad de animales incluidos en la guía.

Que ello resulta razonable en función de que ello posibilitará una mayor eficacia en el control del comercio de ganados y carnes a los efectos de garantizar la transparencia de los mercados.

Que la Coordinación Jurídica de esta Oficina Nacional ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Disposición en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y en la Resolución Nº 835 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 16 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Para la confección de los Romaneos Bovinos de Playa y Resúmenes Diarios de Romaneos correspondientes a tropas provenientes del Mercado de Liniers S.A., se tendrán por válidos los pesos de cada tropa indicados en las guías correspondientes, obtenidos de la pesada real oficial realizada en dicho recinto de operaciones o, en caso de cargas parciales, del peso promedio de la operación de modo que el total de kilos vivos a consignar sea el resultante de multiplicar el número de animales que componen cada lote por el mencionado peso promedio.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARCELO H. ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.

e. 30/8 Nº 456.463 v. 30/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.) de nombre TAFINISTA INTA - EEAOC obtenida por convenio Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres (EEAOC).

Solicitantes: INTA - EEAOC

Representante Legal INTA: María Elena RAGONESE

Representante Legal EEAOC: Leonardo Daniel PLOPER

Patrocinante: Ing. Agr. Leonardo Daniel PLOPER

Fundamentación de novedad:

Variedades similares y diferencias respecto a las mismas

Caracteres	TAFINISTA INTA-EEAOC	ATLANTIC	SPUNTA	KENNEBEC
Color de la flor	Azul a azul violáceo	———	Blanca	Blanca
Color de la pulpa	Crema a amarillo claro	Blanca	Amarilla	Blanca
Forma del tubérculo	Elíptica	Redondeada	Alargada	Oval redondeado
Ciclo	Semitemprana	———	———	Semitemprana a semitardía

Fecha de verificación de estabilidad: marzo 1985

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. Autorizada su publicación. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/8 Nº 456.459 v. 30/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, Centeno (Secale cereale) de nombre Camilo INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Camilo INTA, se diferencia del cultivar Naico Inta por los siguientes aspectos:

	Camilo INTA	Naico INTA
Ancho de la hoja	Mediana	Angosta
Aspecto de la hoja bandera	Retorcida	No retorcida
Posición de la espiga	Inclinada	Levemente inclinada
Cerosidad de la espiga	Poca	Intermedia
Densidad de la espiga	Intermedia	Laxa
Forma de las glumas	Aleznadas	Lanceoladas
Altura de la planta	Mediana	Alta
Pigmentación antociánica De las aristas	Presente	Ausente
Coloración al fenol	Pardo oscuro	Pardo claro

Fecha de verificación de estabilidad: 12/07/98

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. Autorizada su publicación. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/8 Nº 456.460 v. 30/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 3830 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: LP 3830 es una línea que deriva por endocría y selección por habilidad combinatoria a partir de familias resultantes del cruzamiento de (B23xB87). La altura de planta es de 1,55 mts. y la inserción de la espiga principal es de 55 cm. Las hojas de color verde oscuro se disponen en forma normal respecto del tallo. La panoja posee 10 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central, con glumas verdes y anteras de color amarillo. La espiga posee estigmas incoloros; de forma cilíndrico-cónica. Marlo blanco. La textura del grano es semi-cristalina de color anaranjado amarillento. Ciclo similar a LP 125-R.

Fecha de verificación de estabilidad: septiembre 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. Autorizada su publicación. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/8 Nº 456.461 v. 30/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 179 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: LP 179 es una línea que se obtiene por endocría y selección por habilidad combinatoria a partir de familias resultantes de una sintética de origen Suwan seleccionada en Iowa State. La altura de planta es de 1,30 mts. y la inserción de la espiga principal es de 35 cm. Las hojas de color verde oscuro se disponen en forma normal respecto del tallo. La panoja posee 7 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central con glumas verdes y anteras de color rosado. La espiga posee estigmas rosados de forma cilíndrico-cónica. La textura del grano es cristalino-anaranjado. Ciclo similar a LP 612.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. Autorizada su publicación. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/8 Nº 456.462 v. 30/8/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

5to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE FORMOSA
Licitación N° 055/04
Esc. N° 379, B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.495.078,52

Licitación N° 056/04
Esc. s/N° , B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.925.073,31

Licitación N° 057/04
Esc. “Francisco Laprida” N° 15, Villa Dos Trece
Dpto. Pirané
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de septiembre de 2004, 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.149.974,60

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano 878 4° Piso. Formosa
Tel (03717) 434883 / 434400

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 053/04
E. E. M. N° 1 - Udaondo
Dpto. Ituzaingó
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.383.700.-

Licitación N° 054/04
E. G. B N° 32 - Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.815.874,87

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación N° 051/04
Esc. N° 4-081 “Ing. F. Crocce”, Santa Rosa
Dpto. Santa Rosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 21/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.942.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Belgrano Oeste 210 PB. Ciudad
TEL: (0261) 428-0931

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación N° 052/04
Esc. A crear B° Infantería II, La Rioja
Dpto. Capital
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 26/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.536.104

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel: (03822) 425501

PROVINCIA DE SAN LUIS

Licitación N° 045/04
Esc. ”Camino del Peregrino”, San Luis
Dpto. Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 05/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Subprograma Obras-Arquitectura
Ayacucho 931. San Luis
Tel: (02652) 451301

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 048/04
IPEM N° 307, Villa Sarmiento
Dpto. San Alberto
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 9 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 9 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.672.809

Licitación N° 049/04
Jardín “José M. Paz”, Río Cuarto
Dpto. Río Cuarto
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 11 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 246.399

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación N° 047/04
Esc. N° 736, Puerto Madryn
Dpto. Biedma
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.826.241

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
9 de Julio 24 y Moreno. Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación N° 050/04
Esc. Media N° 226, San José de la Esquina
Dpto. Caseros
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.626.350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
S. de Situación Av. Illia 1153 5°P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Licitación N° 046/04
Esc. EGB N° 75, Pto. San Julián
Dpto. Magallanes
Nivel EGB 1, 2 y 3

Consulta y venta de pliegos a partir del:
03 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 07/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.926.662

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
José Ingenieros 640. Santa Cruz
Tel: (02966) 431216 / 437496

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456. 223 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares de nivel inicial en la Provincia de Buenos Aires

Licitación N° 068/04
Grupo 1
Depto. José C. Paz
-Barrio Vucetich
-Barrio Sarmiento Norte
-Barrio San Atilio
Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 069/04
Grupo 2
Depto. La Matanza
-González Catán próximo a EGB 77
-Barrio Oro Verde
-Barrio El Pino
-Barrio San Pedro
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Licitación N° 070/04
Grupo 3
Depto. Merlo
-Paraje Santa Isabel
-Paraje Santa Marta
-Barrio Argentino
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 071/04
Grupo 4
Depto. Moreno
-Barrio San Carlos II
-Barrio Milenium
-Villa Zapiola
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 072/04
Grupo 5
Depto. Escobar
-Belén de Escobar
Depto. Pilar
-Barrio Toro - Derqui
Depto. San Miguel
-Barrio Muñiz
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 073/04
Grupo 6
Depto. Lomas de Zamora
-Barrio Odisa
Depto. Presidente Perón
-Barrio Santa Magdalena
-Barrio El Roble
Depto. San Vicente
-San Vicente - próximo a EGB 22/29
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456. 224 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuelas

6to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 065/04
E. E. M. N° 13, Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.820.247.-

Licitación N° 066/04
E. G. B a crear, B° Villa Angélica
Dpto. Escobar
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.303.400.-

Licitación N° 067/04
E. G. B a crear, B° El Sol
Dpto. Merlo
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.971.200.-

Consultas, venta de pliegos:
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación N° 059/04
Esc. N° 153 “Combate de San Lorenzo”, Paraje Luján
Dpto. San Roque
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
10 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 10/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 238.725

Consultas y venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso. Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE CHACO

Licitación N° 058/04
Escuela N° 70 “Brig. Gral. Cornelio Saavedra”, Laguna Limpia
Dpto. Libertador Gral. San Martín
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 718.401

Consultas:
UEProvincial, Secr. de Transp, Obras y Servicios Públicos - Av. Castelli 62 Resistencia Chaco
TE 03722-452886 de 8:00 a 12:00 hs
Venta de pliegos:
Dir. de Certificaciones y Licitaciones, Sec. de Transporte, Obras y Servicios Públicos–
M. T de Alvear 145 2° P Resistencia
TE 03722-430155/452886 de 8:00 a 12:00 hs
Apertura de sobres:
Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno

M. T. de Alvear 145 EP
TE 03722-430155/452886

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación N° 061/04
Esc. Arturo Jauretche, Lastenia
Dpto. Cruz Alta
Nivel IEGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
15 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 18/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.302.221

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Salta 805 , San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

PROVINCIA DE SALTA

Licitación N° 062/04
Esc. Gral. Güemes, B° Santa Teresita, General Güemes
Dpto. Gral. Güemes
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
17 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.222.800

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 064/04
Esc. de Ccio. N° 13, Aristóbulo del Valle
Dpto. Caingúas
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 22/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.821.897
Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
USCEPP Chacra 172, “Centro Cívico”
Edifico 3, 2°P, Posadas.
TEL: (03752) 447362 / 447613

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación N° 060/04
Esc. Hogar N° 231, Pichileufú
Dpto. Pilcaniyeu
Primaria + Albergue
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.368

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma , Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 063/04
Esc. IPEM N° 85 “B° Villa Los Llanos”, Estación Juárez Celman
Dpto. Colón
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 2010/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.340.500

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528
Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.225 v. 14/09/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución 86/2004

IBARGUREN MARCELO MARTIN CUIT NO INSCRIPTO D.N.I. N°: 25.189.170.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este organismo al Señor IBARGUREN MARCELO MARTIN, no inscripto ante esta A.F.I.P.- D.G.I., con D.N.I. N° 25.189.170.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, mediante resolución de fecha 16/03/04, la cual fue notificada mediante edictos por cinco (5) días, desde el 24/03/04 hasta el 30/03/04, esta Administración Federal de Ingresos Públicos confirió vista de las actuaciones administrativas, por el impuesto y períodos que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio.

Que, en igual oportunidad, se procedió a instruir sumario acorde los artículos 70 y siguientes de la ley procedimental vigente.

Que, vencido el término legal, el contribuyente no presentó escrito de descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO:

Que, en función al ajuste efectuado a la firma Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Marcelo Martin, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que, ante la inexistencia de otras pruebas que puedan atenuar la pretensión del Fisco, y con fundamento en los considerandos de la vista, cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en el acto de fecha 16/03/2004, de acuerdo a las cifras que surgen de la liquidación practicada y que fueran entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución.

Que, atento todo lo expresado, corresponde confirmar los cargos formulados en la vista corrida y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones—, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptos en los párrafos “ut supra”, encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar al contribuyente, por la infracción constatada, mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), regulándose el “quantum” de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido.

Que, el cálculo de los intereses se practicó al día 12/08/2004.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1°, 2° y 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores) y artículos 16 y 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores).

Que, obra en el expediente administrativo el dictamen jurídico previsto por el artículo 10° del Decreto N° 618/97.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97 y artículos 16, 17, 45, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones),

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio, con carácter parcial la obligación impositiva del responsable frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo para el período fiscal 1992, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 62.919,25) y un impuesto determinado de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 85.874,69) y un impuesto determinado de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 91.698,55) y un impuesto determinado de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 103.959,11) y un impuesto determinado de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 2° — Establecer que el saldo de impuesto a favor de este Organismo, asciende para el período fiscal 1992, a PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, a PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, a PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, a PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 3° — Imponerle la obligación de ingresar la suma determinada en el artículo segundo, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 201.241,88) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al día 12/08/2004.

ARTICULO 4° — Aplicar una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 42.892,80), equivalente al 70% (setenta por ciento) del Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

ARTICULO 5° — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y. 4°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6° — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7° — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8°— Notifíquese al señor IBARGUREN MARCELO MARTIN por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C.P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

e. 25/8 N° 456.093 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución N° 87/2004

Bs. As., 13/8/2004

IBARGUREN GASTON LUIS - CUIT NO INSCRIPTO - D.N.I. N°: 26.352.803

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este organismo al Señor IBARGUREN GASTON LUIS, no inscripto ante esta A.F.I.P.-D.G.I., con D.N.I. N° 26.352.803.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, mediante resolución de fecha 16/03/04, la cual fue notificada mediante edictos por cinco (5) días, desde el 24/03/04 hasta el 30/03/04, esta Administración Federal de Ingresos Públicos confirió vista de las actuaciones administrativas, por el impuesto y períodos que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio.

Que, en igual oportunidad, se procedió a instruir sumario acorde los artículos 70 y siguientes de la ley procedimental vigente.

Que vencido el término legal, el contribuyente no presentó escrito de descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO:

Que, en función al ajuste efectuado a la firma Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Gastón Luis, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que, ante la inexistencia de otras pruebas que puedan atenuar la pretensión del Fisco, y con fundamento en los considerandos de la vista, cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en el acto de fecha 16/03/2004, de acuerdo a las cifras que surgen de la liquidación practicada y que fueran entregadas en ocasión de aquélla, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución.

Que, atento todo lo expresado, corresponde confirmar los cargos formulados en la vista corrida y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones—, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptos en los párrafos "ut supra", encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar al contribuyente, por la infracción constatada, mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido.

Que, el cálculo de los intereses se practicó al día 12/08/2004.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1°, 2° y 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores) y artículos 16 y 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores).

Que, obra en el expediente administrativo el dictamen jurídico previsto por el artículo 10° del Decreto N° 618/97.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97 y artículos 16, 17, 45, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones),

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio, con carácter parcial la obligación impositiva del responsable frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo para el período fiscal 1992, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 62.919,25) y un impuesto determinado de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 85.874,69) y un impuesto determinado de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 91.698,55) y un impuesto determinado de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 103.959,11) y un impuesto determinado de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 2° — Establecer que el saldo de impuesto a favor de este Organismo, asciende para el período fiscal 1992, a PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, a PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, a PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, a PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 3° — Imponerle la obligación de ingresar la suma determinada en el artículo segundo, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 201.241,88) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al día 12/08/2004.

ARTICULO 4° — Aplicar una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 42.892,80), equivalente al 70% (setenta por ciento) del Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

ARTICULO 5° — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6° — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7° — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8° — Notifíquese al señor IBARGUREN GASTON LUIS por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C. P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

RESOLUCION N° 087/2004 (DVN RR1)

e. 25/8 N° 456.095 v. 31/8/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma COSMETICA BELIERES los términos de la Disposición ANMAT N° 1424/04, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-2530-00-1, la cual dispone:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma COSMETICA BELIERES una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por haber infringido la Resolución Ex MS y AS N° 155/98 y el artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 1107/99.

ARTICULO 3°.— Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 21 de la ley 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 25/8 N° 456.185 v. 31/8/2004